FONTE LIMPA

Nº54
MARZO 2022

REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE A CORUÑA

LUIS FERNANDO DE CASTRO

Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia:

“La Sala de lo Social del TSXG es bastante rápida en resolver”

Nuestro compañero **Vicente Bellón** lidera un **proyecto de reinserción para jóvenes**

Análisis de la enmienda al Proyecto de Ley de Memoria Democrática para juzgar los crímenes del franquismo

Premio de fotografía y cuento corto del Colegio

Banco Sabadell acerca los fondos europeos *Next Generation* a abogados y bufetes

La entidad cuenta con servicios de identificación de las subvenciones más adecuadas, una plataforma de gestión especializada y diversas soluciones de financiación

El Banco Sabadell ha creado líneas de actuación específicas para acompañar y asesorar a las empresas y autónomos durante el proceso de gestión y tramitación de las ayudas del fondo *Next Generation* de la Unión Europea.

La entidad cuenta con una amplia experiencia trabajando con colectivos profesionales. Ha firmado más de 3.000 convenios con asociaciones, cámaras de comercio, colegios profesionales y otras instituciones, entre las que se encuentra el Colegio de Abogados de A Coruña. "Esto nos permite dar una mejor respuesta a aquellos sectores en los que las subvenciones puedan tener un mayor impacto", asegura Ignacio Rodríguez, director de Fondos Europeos y Sostenibilidad de la Territorial Noroeste del banco.

"En Banco Sabadell acompañamos a nuestros clientes —actuales y potenciales— durante todo el proceso, ofreciendo una solución integral" a través de varias iniciativas. En primer lugar, "contamos con un servicio gratuito de identificación de subvenciones" en el que, "mediante algoritmos de inteligencia de negocio, se identifican aquellas más adecuadas. A través de nuestros canales digitales, los clientes recibirán una ficha explicativa e individualizada con la información detallada de las ayudas más apropiadas para cada uno".

La entidad también ofrece una "plataforma de gestión de subvenciones, proporcionada por PwC, con un equipo especializado de más de 50 asesores y consultores y diseñado exclusivamente para clientes del Banco Sabadell", explica Ignacio Rodríguez. Los interesados pueden darse de alta en la página web https://ayudasempresas.pwc.es.

Por otra parte, a través del Banco Sabadell es posible acceder a diferentes recursos de financiación "en torno a tres tipos de soluciones empresariales". La primera consiste en "anticipos de las ayudas, para cubrir los desfases de tesorería temporales entre el momento de realizar los pagos de la inversión y el cobro de la subvención". La segunda es la "financiación a largo plazo de la parte de la inversión no cubierta por la subvención. Y, finalmente, se incluyen "avales para anticipar las ayudas en el caso de que la convocatoria lo contemple". Además, se ofrecen "acuerdos llave en mano" para todo tipo de necesidades.

Ignacio Rodríguez

Actualmente, entre los principales ámbitos en los que se centran las subvenciones están, por un lado, la rehabilitación energética de vivienda y regeneración urbana. En el mes de octubre, "el Gobierno publicó los RD 853/2021 y 19/2021, que establecen medidas para impulsar la rehabilitación de viviendas y la construcción de vivienda social. Cuentan con varias líneas de actuación y el Instituto Galego de Vivenda e Solo está a punto de publicar la convocatoria", afirma el directivo.

Otra de las áreas más importantes "es el despliegue e integración de energías renovables". El Ejecutivo ha creado ayudas "para impulsar el autoconsumo de energías como la fotovoltaica o la eólica, y la Xunta de Galicia ya ha publicado las convocatorias, por lo que están disponibles para particulares, autónomos y empresas con ayudas que pueden llegar hasta el 40% de la inversión.

El tercer gran pilar es la transformación digital de autónomos y empresas. En el marco del programa *Acelera PYME*, se ha lanzado la iniciativa *Kit Digital*, que está dirigida a autónomos y empresas de hasta 49 trabajadores para acceder a un gran catálogo de soluciones digitales, como gestión de procesos, factura electrónica o comunicaciones seguras. Se trata de un bono digital de hasta 12.000 euros para elegir entre una o varias de las soluciones ofrecidas".

> *"En Banco Sabadell acompañamos a nuestros clientes durante todo el proceso, ofreciendo una solución integral"*
>
> **Ignacio Rodríguez**

Queridos compañeros:

A finales del año pasado, los grupos parlamentarios socialista y de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común presentaron una enmienda conjunta al Proyecto de Ley de Memoria Democrática para juzgar los crímenes del franquismo. Arrancamos este número de *Fonte Limpa* con un análisis en profundidad de la enmienda, de sus efectos y de si servirá para cumplir su objetivo desde diferentes puntos de vista. Han participado aportando su opinión Alicia Gil, catedrática de Derecho Penal de la UNED; José Antonio Ramos, profesor titular de Derecho Penal de la UDC, y Javier Chinchón, profesor titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid. A todos ellos, muchas gracias por su colaboración.

Además, nos acercamos al encomiable proyecto de inserción social que lidera uno de nuestros compañeros, Vicente Bellón, que desde hace seis años trabaja con jóvenes en libertad vigilada tras su paso por un centro de menores. Vicente los acoge en un piso de nuestra ciudad para ayudarles a integrarse socialmente y a tener un futuro alejados de la delincuencia. También hablamos con Mariano Benítez de Lugo, abogado madrileño que defiende, de forma casi altruista, a las familias afectadas por la venta de cientos de pisos protegidos a un fondo de inversión.

En las páginas centrales de la revista publicamos una entrevista con el presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, Luis Fernando De Castro, con el que hablamos sobre la situación de los Juzgados de lo Social y las novedades legislativas en ese ámbito, uno de los más afectados por los cambios que se aprobaron para hacer frente a la covid-19.

Por otro lado, analizamos diversas cuestiones de actualidad, como la polémica por el error cometido por un diputado al votar telemáticamente durante la votación de la reforma laboral o las últimas novedades en materia de violencia de género. También abordamos las claves de la banca islámica y sus principales diferencias con la occidental y si es posible anular la aceptación de una herencia por ignorar deudas del causante.

En el apartado cultural, el Colegio hizo entrega de sus premios de fotografía y cuento corto, una iniciativa que ya lleva doce años en marcha, y recogemos la publicación de varias novelas y libros escritos por colegiados y juristas. Como hacemos siempre, también contamos con las aportaciones de Diana Varela, que en esta ocasión nos habla de Manuel María, y de Guillermo Díaz, con el que viajamos hasta Malta.

Desgraciadamente, también nos hemos tenido que hacer eco de una triste noticia: el fallecimiento del jefe superior de Policía de Galicia —y abogado— José Luis Balseiro, un querido amigo del Colegio y un fantástico profesional "que dedicó su vida a proteger la de los demás", como recoge el exdirector de esta revista, Paco Docampo, en su obituario. Descanse en paz.

Augusto Pérez-Cepeda,
decano

Sumario

4. Informe sobre la enmienda a la **LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA**. Escriben **JOSÉ ANTONIO RAMOS**, **JAVIER CHINCHÓN** y **ALICIA GIL**

11. Día de la **MEDIACIÓN**

12. La lucha de un abogado por el derecho a la **VIVIENDA** de 200 familias

15. OPINIÓN. Una aproximación a la banca islámica, por **JORGE CASTRO**

18. Novedades legislativas en materia de violencia de género, por **BEATRIZ NÚÑEZ**

20. ¿Se puede anular la aceptación de una herencia por ignorar deudas del causante?, por **JOSÉ MANUEL LIAÑO**

22. Consideraciones sobre el error en el voto telemático de la reforma laboral, por **JAVIER RUIPÉREZ**

26. ENTREVISTA. LUIS FERNANDO DE CASTRO: "La Sala de lo Social del TSXG es bastante rápida en resolver"

30. REPORTAJE. Proyecto de reinserción social liderado por Vicente Bellón

33. OBITUARIO. José Luis Balseiro, policía hasta la muerte, por **PACO DOCAMPO**

34. FORMACIÓN. Ley Concursal y Derecho de Familia

42. XXIII Premios **DERECHOS HUMANOS** del Consejo General de la Abogacía

43. ANECDOTARIO JURÍDICO

44. JURISTAS ESCRITORES

47. PREMIOS de fotografía y cuento corto del Colegio

50. CULTURA. O Dereito e as humanidades: Manuel María, por **DIANA VARELA**

52. VIAJES

EDITA: ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE A CORUÑA # **DIRECTOR:** DANIEL VIÑA # **REDACCIÓN:** PAULA CASTIÑEIRA, VÍCTOR PORTO Y PILAR PÉREZ
FOTOGRAFÍA: PAULA CASTIÑEIRA # **MAQUETACIÓN:** MARTA ÁLVAREZ # **DISEÑO Y PRODUCCIÓN:** AGUAMARINA, COMUNICACIÓN Y EVENTOS. AGUAMARINACOMUNICACION.ES
D.L.: C4490-2008

Una propuesta entre la inoperatividad y la vulneración de principios claves de un Estado de Derecho

La enmienda planteada por los grupos parlamentarios Socialista y Unidas Podemos para la Ley de Memoria Democrática no puede servir como base para castigar los hechos cometidos en el régimen franquista

Por **José Antonio Ramos Vázquez***

Los grupos parlamentarios Socialista y de Unidas Podemos han propuesto una enmienda al Proyecto de Ley de Memoria Democrática, para que incluya un artículo 2.3 del siguiente tenor literal: "Todas las leyes del Estado español, incluida la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, se interpretarán y aplicarán de conformidad con el Derecho Internacional convencional y consuetudinario y, en particular, con el Derecho Internacional Humanitario, según el cual los crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio y tortura tienen la consideración de imprescriptibles y no amnistiables", motivando la introducción de este precepto en el objetivo de "garantizar el derecho a la justicia de las víctimas" de hechos cometidos en del contexto de la dictadura franquista, los cuales podrían fácilmente encajarse en los actuales conceptos de torturas y de crímenes contra la humanidad.

En mi opinión, esta enmienda no puede servir como base para castigar los hechos cometidos en el régimen franquista, por un conjunto de razones que detallo, brevemente, a continuación.

La primera razón es que se vulneraría el principio de tipicidad y de irretroactividad de la ley penal desfavorable, al condenarse por hechos que no eran delictivos en el momento de ser cometidos. Los crímenes contra la humanidad fueron introducidos en nuestro ordenamiento por la Ley Orgánica 15/2003, el delito de torturas no adquirió carta de naturaleza penal hasta la Ley 31/1978 y España no era parte, durante el franquismo, de convenios que tipificasen dichas conductas.

La enmienda intenta salir al paso de este problema aludiendo al Derecho Internacional Consuetudinario, pero la costumbre internacional no puede colmar las exigencias que impone el principio de estricta legalidad —no olvidemos, principio recogido al más alto nivel constitucional—. Como con mucho acierto y precisión señala la profesora Gil Gil —sin duda, la mayor experta en España en Derecho Penal Internacional—, "la costumbre como fuente de Derecho Penal no puede cumplir con las exigencias que nuestro ordenamiento, jurisprudencia y doctrina atribuyen al principio de legalidad: ni con la garantía formal que nuestro Tribunal Constitucional atribuye al principio de legalidad, ni con el fundamento democrático de dicha garantía formal, ni, sobre todo, con su vertiente material, que consiste no sólo en la preexistencia del mandato o prohibición, sino también en la exigencia de taxatividad. Que la costumbre internacional no cumple con la exigencia de taxatividad es especialmente evidente en el delito de lesa humanidad cuya definición ha evolucionado notablemente desde Nüremberg hasta nuestros días".

La costumbre internacional no puede colmar las exigencias que impone el principio de estricta legalidad, recogido al más alto nivel constitucional

En suma, ninguna ley penal existía en España durante el franquismo que castigase ni los crímenes contra la humanidad ni las torturas, y la costumbre internacional no puede en absoluto erigirse en fuente del Derecho Penal a esos efectos. Pero, aunque se soslayase este problema, el de la falta de tipicidad expresa de dichas conductas en el momento de su comisión, lo cierto es que se trataría de hechos ya prescritos, por más que la enmienda pretenda declararlos imprescriptibles, siempre aludiendo al Derecho Internacional.

En efecto, existe una Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1968, y su artículo I señala que dichos crímenes son imprescriptibles "cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido", pero sucede, de nuevo, que España no es parte de ese tratado, precisamente porque señalar con posterioridad a la comisión de unos hechos su imprescriptibilidad es, sin duda, retroactivi-

José Antonio Ramos Vázquez

dad de la ley penal desfavorable, constitucionalmente prohibida. Esto es algo que el propio Gobierno no puede ignorar, pues en 2019, a raíz de una pregunta parlamentaria de un senador de Unidas Podemos sobre por qué España no firmaba la mencionada convención, la entonces ministra de Justicia —y hoy Fiscal General del Estado—, Dolores Delgado, declaró: "el problema es de retroactividad de la norma penal". Es tan controvertida esa convención que sólo son parte de ella 55 estados, y muchos de ellos —por ejemplo, México— la ratificaron con la salvedad de no aplicarlo retroactivamente, precisamente para evitar contradecir su propia Constitución.

Naturalmente, la enmienda no puede declarar imprescriptibles los delitos cometidos durante el franquismo aludiendo a una convención de la que nuestro Estado no es parte, pero nada impide que España firme la mencionada convención, siempre que haga los ajustes constitucionales pertinentes. Eso sí, establecer excepciones —y a ese nivel— a un principio clave de todo Estado de Derecho, como la prohibición de la retroactividad de la norma penal desfavorable, supondría un terremoto de consecuencias imprevisibles en nuestro ordenamiento.

Señalar con posterioridad a la comisión de unos hechos su imprescriptibilidad es, sin duda, retroactividad de la ley penal desfavorable, constitucionalmente prohibida

Por último, se menciona el carácter no amnistiable de los mencionados delitos. No conozco ningún convenio internacional ratificado por España que expresamente prohíba la amnistía. Se alude usualmente en el debate público al artículo 2.3 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 —tratado, esta vez sí, vigente en España en el momento de promulgación de la Ley de Amnistía—, pero su tenor literal dice que "toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales". Esto sólo forzadamente puede entenderse como una prohibición expresa de las amnistías —de hecho, muchos estados son partes de dicho pacto y recogen la posibilidad de amnistiar cualquier delito en sus propias constituciones, como Italia, por ejemplo—.

La enmienda no puede declarar imprescriptibles los delitos cometidos durante el franquismo aludiendo a una convención de la que nuestro Estado no es parte

En suma, en términos jurídico-penales, la enmienda parece transitar entre la inoperatividad —en la medida en que una ley ordinaria no tiene capacidad alguna para cumplir los objetivos planteados— y la vulneración de principios claves de un Estado de Derecho, si en serio se está planteando la enmienda como primer paso para firmar un tratado internacional de imprescriptibilidad retroactiva de cara a investigar los crímenes del franquismo. Esto último, lógicamente, supondría darle un vuelco a los principios penales recogidos constitucionalmente y alteraría la relación que nuestra norma fundamental estableció con el franquismo —muy distinta, por ejemplo, a la que establecieron en su día las constituciones italiana y alemana—. Que esto sea positivo, en la medida en que "garantiza el derecho a la justicia de las víctimas" —como justifica la enmienda— depende de hasta qué punto se entienda que la justicia material está por encima de las garantías que limitan el poder punitivo del Estado.

Por último, una tercera opción es que la enmienda ni sea meramente simbólica ni sea un paso en serio para firmar la convención de imprescriptibilidad de 1968, reformar la Constitución y ajustar cuentas con el pasado franquista a través de la investigación, enjuiciamiento y castigo sistemático de todos los —muchos— que, de un modo u otro, vulneraron los derechos y libertades de los ciudadanos bajo la cobertura de dicho régimen —o lo consintieron—, sino que se trate de proporcionar un resarcimiento moral a las víctimas, llevando al banquillo a algunas personas concretas, a través del forzamiento de la interpretación de los delitos y de las garantías penales. Si se trata de esto último, creo que todos los juristas sabemos que usar el *ius puniendi* para una finalidad semejante es un juego ciertamente peligroso.

*** José Antonio Ramos Vázquez** es profesor titular de Derecho Penal de la UDC.

Si se debe, se ha de poder

Las autoridades tienen el deber de llevar a cabo la precisa investigación judicial de los crímenes cometidos durante la Guerra Civil y la dictadura franquista

Por **Javier Chinchón Álvarez***

De entre las múltiples cuestiones que podrían abordarse sobre la enmienda presentada al proyecto de Ley de Memoria Democrática, el espacio disponible aconseja centrarme en una de ellas, a mi juicio, esencial. De este modo, no entraré en el debate acerca de si es conveniente llevar a cabo una investigación judicial de los crímenes cometidos durante la Guerra Civil y la dictadura franquista. Tampoco en si lo que se decidió en la última transición española a la democracia fue bueno, malo o regular; y en conexión con ello, si el paso del tiempo hace ahora social o políticamente más o menos oportuno llevar a cabo esas investigaciones. Creo que la primera pregunta a plantearnos es si debemos hacerlo. Sobre ello habría, por supuesto, respuestas a aportar desde diversos puntos de vista, pero yo me limitaré al que me es más propio, el jurídico internacional.

Realmente, desde esta perspectiva el interrogante es de sencilla solución. Para resolverlo acudamos a los órganos internacionales a los que España encomendó velar por el cumplimiento de dos tratados internacionales clave: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en vigor en España desde julio de 1977) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (en vigor en España desde septiembre de 2009). Pues bien, en cuanto al primero y según el Comité de Derechos Humanos, nuestro Estado: "debe impulsar activamente las investigaciones respecto de todas las violaciones a los derechos humanos del pasado. (...) debe también velar por que en estas investigaciones se identifique a los responsables, se los enjuicie y se les impongan sanciones apropiadas, proporcionales a la gravedad de los crímenes y se repare a las víctimas" (CCPR/C/ESP/CO/6, párr. 21). Por su parte, el Comité contra la Desaparición Forzada ha afirmado lo que sigue: "Recordando sus anteriores recomendaciones, el Comité también exhorta (a España) a: Garantizar que todas las desapariciones forzadas que pudiesen haberse iniciado en el pasado y no hubiesen cesado sean investigadas de manera exhaustiva e imparcial, independientemente del tiempo transcurrido" (CED/C/ESP/OAI/1, párr. 19).

Un Estado no puede incumplir sus obligaciones internacionales porque —a su juicio— su Derecho interno no le permite cumplirlas

Conviene no olvidar que lo anterior no son valoraciones de orden moral, sino que se basan en que, a juicio de estos dos órganos, todo ello se deriva del contenido de los tratados internacionales antes mencionados. Esto es, de dos tratados que España ha ratificado y son, por tanto, de obligado cumplimiento para nuestro país. Desde el punto de vista internacional, a su vez y como es sabido, ningún tratado puede incumplirse amparándose para ello en el Derecho interno (art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). De otro lado, y por cerrar el capítulo de recordatorios, ambas normas convencionales se encuentran publicadas en nuestro Boletín Oficial del Estado, de tal modo que forman también parte de nuestro Derecho interno (art. 96.1 de la Constitución), y en consecuencia y por usar la formulación del artículo 31 de la Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, "prevalecerán sobre cualquier otra norma del ordenamiento interno en caso de conflicto con ellas, salvo las normas de rango constitucional". Dicho en menos palabras, las de nuestro Tribunal Supremo, que: "ha de primar el Convenio (internacional) sobre una ley posterior" (STS, Sala 1ª, de 22 de mayo de 1989); con mayor razón, obviamente, sobre cualquier norma anterior. Sumemos finalmente que por la materia en que nos movemos es igualmente aplicable el mandato previsto en el artículo 10.2 de nuestro texto constitucional.

Podría argumentarse aquí que estos dos órganos están equivocados. De hecho, esa parece ser la posición más extendida entre nuestra magistratura. Pudiera ser, pero, en cualquier caso, la última palabra respecto al cumplimiento de una norma internacional no corresponde a los tribunales internos, sino al órgano internacional al que se le ha encomendado tal labor. Entre otras cosas, y por poner un ejemplo sencillo, porque para que una persona pueda acudir a algún órgano de esta naturaleza debe haber presentado ya su caso ante los tribunales estatales

Lo que procede es ajustar su Derecho interno en lo que fuere necesario para realizar aquello que está obligado a hacer

correspondientes. Se trata, en fin, de lo que se conoce como principio del agotamiento de los recursos internos, esto es, en palabras del Tribunal Internacional de Justicia, de una norma bien arraigada del Derecho internacional cuya razón de ser es que sea "el Estado en que se causó el perjuicio el que (primero) pueda repararlo por sus propios medios y en el marco de su propio ordenamiento jurídico interno" (*asunto Interhandel*, pág. 27).

Quizá cabría entonces tratar de acudir a que los pronunciamientos de estos órganos no tienen "carácter vinculante", discusión en la que ahora no puedo entrar, pero que en todo caso nos alejaría de la pregunta y respuesta básicas.

A la luz de lo anterior, es indiscutible que, de acuerdo a los órganos internacionales encargados de velar por el cumplimento de las obligaciones internacionales aceptadas por España, nuestras autoridades tienen el deber de llevar a cabo la precisa investigación judicial de los crímenes cometidos durante la Guerra Civil y la dictadura franquista. A partir de ello, la siguiente cuestión pudiera ser alegar algo como: "de acuerdo, pero el problema es que según nuestro Derecho interno —o mejor dicho, según ciertas interpretaciones del mismo—, esto no es posible, pues los hechos están prescritos, amnistiados, etc". La clave en este punto es que, sin duda, no es posible una respuesta así. Ya lo hemos recordado, un Estado no puede incumplir sus obligaciones internacionales porque —a su juicio— su Derecho interno no le permite cumplirlas. Lo que procede, en tal caso, es ajustar su Derecho interno en lo que fuere necesario para realizar aquello que está obligado a hacer.

Sobre esta base es que quisiera abordar finalmente la cuestión que articula esta publicación. ¿La Ley de Amnistía de 1977 impide que se puedan realizar esas investigaciones? Yo creo que una interpretación adecuada de la misma, no; pero como nuestros tribunales piensan lo contrario, se debería modificar en lo que se crea preciso. ¿La enmienda del PSOE y Unidas Podemos al proyecto de la Ley de Memoria Democrática es en consecuencia aquello que se requiere? En mi opinión, es un paso adelante, pero es insuficiente. Aun más, diría que incluso aquellos de nuestros tribunales más refractarios a toda aplicación del Derecho internacional a esta materia podrían suscribirla —piénsese, como ejemplo reciente, en el Auto del TC de 15 de septiembre de 2021—, añadiendo a continuación que, por seguir su literalidad, la cuestión es que los hechos que aquí nos interesan no son ni "crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio y tortura" según su modo de entender el principio de legalidad penal.

La enmienda del PSOE y Unidas Podemos al proyecto de la Ley de Memoria Democrática es un paso adelante, pero insuficiente

Javier Chinchón

Lo esencial, en cualquier modo, es que, como he tratado de explicar, estas respuestas u otras similares son completamente inadecuadas. Si España tiene la obligación de realizar esas investigaciones, debe poder hacerlo. Y si se entiende que no puede porque su Derecho interno se lo impide, por un motivo u otro, ha de modificarlo en lo que sea necesario. No hay más. Ahora bien, si lo que se estima es que España no tiene esa obligación, es decir, que los órganos internacionales que hemos mencionado —entre otros muchos— están totalmente equivocados, en realidad queda poco que discutir, al menos jurídicamente. Quedaría solo aceptar, o por ser más preciso, seguir aceptando, que los derechos de todas esas víctimas, sus familias y seres queridos son algo que no interesa ni compete a nuestro "Estado social y democrático de Derecho".

***Javier Chinchón Álvarez** es profesor titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid y cofundador de *Rights International Spain*.

Humo

Con la enmienda presentada al Proyecto de Ley de Memoria Democrática, el legislador traslada a los tribunales la ingrata tarea de frustrar las ilusorias expectativas creadas

Por **Alicia Gil Gil***

El Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, han presentado una enmienda conjunta al Proyecto de Ley de Memoria Democrática, que dispone:

"3. Todas las leyes del Estado español, incluida la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, se interpretarán y aplicarán de conformidad con el Derecho internacional convencional y consuetudinario y, en particular, con el Derecho Internacional Humanitario, según el cual los crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio y tortura tienen la consideración de imprescribibles (*sic*) —se entiende que la enmienda quiere decir "imprescriptibles"— y no amnistiables". La motivación que se añade a esta enmienda dice textualmente: "Garantizar el derecho a la justicia de las víctimas".

Sin embargo, los propios proponentes discrepan respecto de los efectos de esta disposición. Mientras el PSOE, a través de su vicepresidente Félix Bolaños, le niega cualquier efecto por la irretroactividad de la ley penal desfavorable, Unidas Podemos la celebra como la puerta al castigo de los crímenes del franquismo. Por su parte, desde ERC se califica de "humo" y se reclama la derogación de la ley, o más bien de una parte de la misma: los preceptos concretos que amnistían a los antiguos represores. ¿Cuál de estas posturas tiene razón desde un punto de vista jurídico?

Lo primero que hay que destacar es que la pretensión de juzgar hoy los crímenes a los que nos referimos pasa por "resucitar" una responsabilidad penal que se extinguió hace más de 40 años. Desde luego, tal resultado no se conseguiría con la derogación de la norma, ya que las leyes surten efectos desde su entrada en vigor hasta su derogación o su declaración de inconstitucionalidad, sin que ninguna de estas formas de cesación de su vigencia suponga la eliminación de los efectos que dichas leyes surtieron mientras estaban en vigor, salvo, excepcionalmente, cuando se trata de favorecer al reo. Así, solo se puede aplicar retroactivamente una nueva ley si es favorable para el acusado y, de la misma manera, solo borra los efectos de una ley penal la declaración de su inconstitucionalidad si dispone la disminución de la pena o una exención o limitación de la responsabilidad (art. 40 LOTC), pero nunca si empeora la situación del acusado. Por tanto, puede afirmarse que la idea de derogar el artículo 2º, apartados e) y f) de la Ley de Amnistía, o incluso la de declararlos inconstitucionales, es todavía más "humo" que el intento de modificar su interpretación. La única posibilidad de anular los efectos de la ley de amnistía pasa por declararla nula *ab initio*, por violar, ya en el momento de su nacimiento, alguna norma de rango superior.

Los propios proponentes discrepan respecto de los efectos de esta disposición

Pero volvamos al texto de la enmienda. ¿Permite esta llamada a interpretar la ley conforme al derecho internacional resucitar las responsabilidades penales extinguidas? ¿Es que no están ya los tribunales españoles obligados a interpretar la legislación nacional conforme al Derecho internacional vigente según dispone el artículo 10 de la Constitución, y sin necesidad de que esta enmienda lo recuerde? ¿O se trata más bien de que el legislador intenta imponerles a los tribunales, como se desprende de las palabras de Enrique Santiago, una interpretación que en realidad no es Derecho internacional vigente o, al menos, no lo era en 1977? ¿O simplemente cada actor político habla para su público y al final aquí todos venden el mismo "humo"?

Mientras el PSOE le niega cualquier efecto por la irretroactividad de la ley penal desfavorable, Unidas Podemos la celebra como la puerta al castigo de los crímenes del franquismo

Para contestar a las anteriores preguntas lo primero es averiguar si el texto se refiere al Derecho internacio-

Desde ERC se califica de "humo" y se reclama la derogación de una parte de la ley: los preceptos concretos que amnistían a los antiguos represores

Alicia Gil Gil

nal de 1977 o al actual. Si se refiere al actual la respuesta es inmediata. Las normas penales contrarias al reo —también las internacionales— no son de aplicación retroactiva. Este es un derecho fundamental recogido en todas las convenciones sobre derechos humanos, así como en nuestra propia Constitución y en nuestro Código Penal. Por tanto, una hipotética norma de Derecho internacional que prohibiese cualquier amnistía de un hecho calificable en la actualidad como crimen contra la humanidad o como crimen de guerra no puede aplicarse a hechos cometidos cuando dicha norma no estaba vigente ni existía la categoría delictiva en nuestro ordenamiento. Podría argumentarse que el Convenio Europeo de Derechos Humanos incluye en su artículo 7.2 una excepción al principio de irretroactividad de la ley penal desfavorable, precisamente destinado a validar los juicios por crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra celebrados tras la Segunda Guerra Mundial. Pero tal argumento no es aceptable, pues el propio Convenio establece (artículo 53) la prioridad de cualquier disposición de Derecho interno que proteja en mayor medida alguno de los derechos fundamentales recogidos en él. Por tanto, prevalece la protección sin excepciones del principio de legalidad del Derecho español (Gil Gil, 2010).

Si la enmienda, por el contrario, se refiere al Derecho internacional vigente en 1977, su inutilidad también es evidente, pues las supuestas normas que prohíben las amnistías de ciertos crímenes o que establecen su imprescriptibilidad son posteriores a la ley española de amnistía y, por lo tanto, no resultan aplicables retroactivamente.

Sobre este tema ya se han pronunciado acertadamente los tribunales españoles en numerosas ocasiones: Así, tanto el Tribunal Supremo (STS 27/2/2012, ponente Martínez Arrieta; ATS 28/3/2012, ponente Andrés Ibáñez), como recientemente el Tribunal Constitucional (Auto del Pleno de 15/9/2021) han señalado acertadamente que el derecho a la tutela judicial efectiva no incluye el derecho a una condena, que nuestra Constitución obliga a una aplicación estricta del principio de legalidad que no admite la costumbre, la jurisprudencia o los principios generales del Derecho como fuente de delitos ni de sanciones, que nuestro ordenamiento no admite la aplicación de una costumbre *contra legem*, ni la retroactividad de la ley penal desfavorable, todo lo cual impide la aplicación retroactiva de la calificación de los hechos como crímenes contra la humanidad —noción, además, insuficientemente definida en la época de comisión de los hechos— y de las consecuencias que hoy se atribuyen a esa categoría. El TC ha rechazado también que en la época existiera una norma clara que estableciera la imprescriptibilidad de la tortura y que, de existir tal norma en la costumbre internacional, esta sea fuente apta según la Constitución española, reiterando, además, la doctrina asentada en nuestra jurisprudencia de la irretroactividad de las normas sobre prescripción desfavorables. Destacan el TS y el TC que la existencia de una norma consuetudinaria que prohíba las amnistías es muy discutida, y que de existir no sería aplicable *contra legem*, ni retroactivamente. Y recuerda el TC, además, con acierto, que las obligaciones de los Estados de investigar y, en su caso, sancionar las violaciones de derechos hu-

La pretensión de juzgar hoy los crímenes a los que nos referimos pasa por "resucitar" una responsabilidad penal que se extinguió hace más de 40 años

manos, aunque han permitido una aplicación en cierto modo retroactiva de los Convenios de derechos humanos, no son, según la propia jurisprudencia del TEDH, ilimitadas. El TS añade que la Ley de Amnistía fue fruto de la voluntad del pueblo español y símbolo de la superación del pasado y muestra de reconciliación y, por tanto, nada tiene que ver con las autoaministías de algunos gobiernos dictatoriales.

Tienen razón el TS y el TC cuando afirman que la prohibición de las amnistías ni existía en 1977 ni, de existir en la actualidad, sería aplicable retroactivamente

Tienen razón el TS y el TC cuando afirman que la prohibición de las amnistías ni existía en 1977 ni, de existir en la actualidad, sería aplicable retroactivamente. Esta opinión empieza a fraguarse, como interpretación, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a finales de los años 90 y se va extendiendo lentamente a otros órganos, pero sin que se pueda concluir que el Derecho internacional vigente prohíba de modo absoluto las amnistías (Maculan, en F. Molina, E. Carracedo Carrasco, 2019). La prueba es que autores como Mallinder (en M. C. Bassiouni, 2010) han contabilizado 506 amnistías concedidas en 130 países desde el fin de la Segunda Guerra Mundial hasta enero de 2008, muchas de ellas auspiciadas por Naciones Unidas. Y otras fuentes (*Transitional Justice Database Project*, http://tjdbproject.com) recogen más de 600 amnistías aprobadas entre 1970 y 2008. De hecho, en 1991, en el caso *Dujardin contra Francia*, la Comisión Europea de Derechos Humanos dio validez a una ley francesa en la que se amnistiaban los crímenes cometidos en la sublevación por la independencia de Nueva Caledonia, lo que demuestra que en esa época los crímenes de guerra no se consideraban inamnistiables. Y, en su decisión de 2012 en el caso *Margus contra Croacia*, el TEDH sigue considerando a la prohibición de las amnistías "una tendencia cada vez mayor en Derecho internacional" sin llegar a proclamarla norma de *ius cogens* y sin dejar de admitir, como ya hiciera en *Dujardin contra Francia*, posibles excepciones cuando la amnistía es una herramienta para la pacificación.

También tiene razón el TC al advertir que el TEDH, al pronunciarse sobre las obligaciones del Estado, sin desdecirse de su jurisprudencia anterior en la que abría el camino a una -en mi opinión rechazable- aplicación retroactiva del Convenio, ha puesto ciertos límites relativos a la diligencia de los demandantes, pero también a la racionalidad en las obligaciones impuestas a los Estados por hechos anteriores a la entrada en vigor del Convenio, cerrando así la puerta a las reclamaciones de las víctimas de la guerra civil y del franquismo (TEDH, Gutiérrez Dorado y Dorado Ortiz v. España, Decisión de inadmisibilidad 2/3/2012, Canales Bermejo c. España, Decisión de inadmisibilidad, 8/11/2012).

La imposibilidad de exigir responsabilidades penales no es óbice para la búsqueda de la verdad y el reconocimiento y reparación a las víctimas por otros medios

Las decisiones judiciales comentadas dejan claro también que esta imposibilidad de exigir responsabilidades penales no es óbice para la búsqueda de la verdad y el reconocimiento y reparación a las víctimas por otros medios ajenos al proceso penal.

Vista, por tanto, toda esta jurisprudencia del TS, el TC y el TEDH, volvemos a nuestras preguntas iniciales: ¿Quiere el legislador imponer una interpretación de la ley, del Derecho internacional y de la Constitución española contraria a la que mantienen los tribunales? ¿O nos encontramos de nuevo ante preceptos simbólicos sin ningún efecto práctico?

Puesto que la primera opción nos situaría en un escenario aterrador, personalmente prefiero quedarme con la segunda. Aún con todo, lo peor de este juego irresponsable es que el legislador traslada de nuevo a los tribunales la ingrata tarea de frustrar las ilusorias expectativas creadas.

El TS añade que la Ley de Amnistía fue símbolo de la superación del pasado y muestra de reconciliación, y nada tiene que ver con las autoaministías de algunos gobiernos dictatoriales

***Alicia Gil Gil** es catedrática de Derecho Penal de la UNED.

El Colegio demanda una apuesta decidida por la mediación

En 2021, nuestra institución colegial tramitó 270 expedientes, un 21% más que el año anterior, en los partidos de A Coruña, Ribeira y Corcubión

POR VÍCTOR PORTO

El 21 de enero, con motivo del Día Europeo de la Mediación, nuestro Colegio hizo balance de la labor desarrollada por su servicio de mediación, que durante el 2021 tramitó 270 expedientes en los partidos judiciales de A Coruña, Ribeira y Corcubión, lo que supone un aumento del 21,6% con respecto al año anterior. La institución colegial también aprovechó la efeméride para reclamar a administraciones, instituciones y agentes relacionados con la Justicia una apuesta decida, real y efectiva por esta fórmula alternativa de resolución de conflictos.

Según la Comisión de Mediación colegial, esta reclamación se basa en la poca atención que se le está prestando desde las administraciones públicas. En este sentido, "se habla de la mediación como una solución para los problemas de la Justicia, colapsada y con retrasos de años para la celebración de juicios, pero en la práctica no se está apostando por ella. Se derivan muy pocos casos y hay partidos judiciales en los que no se realiza ninguna" en todo el ejercicio. Los colegios de abogados llevan años formando a los profesionales para conseguir la excelencia en este ámbito, pero el interés demostrado desde la abogacía no se percibe por parte del resto de agentes que trabajan en este ámbito.

La Comisión también hizo hincapié en que los ciudadanos no solicitan la mediación debido al desconocimiento que existe al respecto. No saben en qué consiste ni las ventajas que conlleva, por lo que se ha propuesto "realizar campañas de comunicación y promoción de gran alcance para que esta vía de resolución de conflictos sea conocida por el gran público", además de promover "la colaboración institucional con los colegios". Desde estos últimos "hacemos campañas en juzgados, aunque las visitas a estas instituciones se han reducido debido a la pandemia. Realizamos talleres, charlas y conferencias" para intentar "acercar la mediación a la sociedad, pero es fundamental un mayor impulso para que arraigue".

El Colegio, además, reclamó que los convenios con las diferentes administraciones se suscriban a principio de año. De esta forma, los mediadores podrían conocer las condiciones en las que van a desarrollar su labor desde el primer momento. Hay que tener en cuenta que, en muchas ocasiones, son los propios colegios los que adelantan los pagos a los mediadores.

La mayor parte de los 270 expedientes tramitados por nuestro Colegio estaban relacionados con asuntos de familia, que acapararon el 85% de los casos. El 15% restante fueron casos de mediación penal, que se atendieron, casi de forma exclusiva, en el partido judicial de Ribeira.

Por otra parte, los ciudadanos que acuden a la mediación como vía para resolver conflictos suelen sentirse satisfechos con el proceso. En materia de familia, se iniciaron el 71% de los expedientes a los que asisten las dos partes. De ellos, el 46% finalizados con acuerdo. En el ámbito penal, el porcentaje de inicio de expedientes es menor —un 15%—, pero el nivel de acuerdos es más elevado: el 83% de los casos terminaron de esta forma.

El Colegio reclamó que los convenios con las administraciones se suscriban a principio de año para que los mediadores conozcan las condiciones desde el primer momento

En nuestro ámbito territorial, el 85% de los expedientes estuvieron relacionados con asuntos de familia, y el 15% restante, con materia penal

La lucha de un abogado por el derecho a la vivienda de 200 familias

Mariano Benítez de Lugo defiende, de forma casi altruista, a los afectados por la venta de cientos de pisos protegidos a un fondo de inversión

POR PILAR PÉREZ

En el año 2013, la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo (EMVS) de Madrid vendió más de 1.800 viviendas protegidas al fondo de inversión Fidere, filial en España de la multinacional Blackstone. Esa operación hizo que algunos de sus responsables declarasen como acusados por supuestas irregularidades en la compraventa. El objetivo de las administraciones era obtener liquidez en un momento de crisis, pero la consecuencia para los inquilinos fue perder la opción de compra de las viviendas y el notable incremento de los alquileres a los que tenían que hacer frente para poder continuar residiendo en ellas.

De la defensa de los intereses de las familias se encarga el abogado Mariano Benítez de Lugo —que recibió, en 2016, la Medalla de Honor del Colegio de Abogados de Madrid—, que solo recibe una compensación simbólica por sus servicios. Según explica, el proceso para adjudicar los inmuebles "estuvo plagado de irregularidades. En primer lugar, se trató de una venta a través de concurso, algo que se contradecía con lo que se había hecho dos años antes para otras viviendas, cuando se convocó una subasta". En su opinión, "el procedimiento de subasta es mucho más objetivo, porque quien ofrece el mayor precio es el que se lleva el bien".

"Cuando se publicó el anuncio en el que se invitaba a las empresas a concurrir, ya había unas avanzadas negociaciones con el fondo que, más tarde, resultaría adjudicatario"

El concurso "se empezó en el año 2012, y a principios de 2013 ya había una oferta de la filial de Blackstone". Sin embargo, "cuando se publicó el anuncio en el que se invitaba a las empresas a concurrir, el 2 de mayo de 2013, ya había unas avanzadas negociaciones con el fondo que, más tarde, resultaría adjudicatario". En ese anuncio "daban 15 días para hacer la oferta por 1.860 viviendas, más de 1.700 plazas de garaje y otros tantos trasteros. Resulta inimaginable que ninguna empresa solvente pudiera realizar una oferta seria en ese plazo de tiempo. ¿Por qué se hizo así? Porque ya se contaba con que ganaría Fidere".

Según explica Mariano Benítez de Lugo, participaron "otros fondos de inversión extranjeros, y la mayor oferta procedió de uno americano. Se presentó a través del registro el 17 de mayo, dentro del plazo establecido, pero Blackstone, ese mismo día, se supone que realizó otra propuesta que superaba al importe del otro fondo sin pasar por el registro". Más tarde, se elaboró "un informe de valoración absolutamente sesgado por parte de los directivos de la EMVS en el que se afirma que la opción de Blackstone es mejor e incondicionada". Este incondicionamiento "no existía, como se evidenció más tarde. Aseguraron que, como había muchos impagados, reducían su oferta en dos millones de euros, lo que los volvía a colocar por debajo del importe que había ofrecido el otro fondo. También compraron 25 locales comerciales por tres millones de euros sin que a nadie le fueran ofrecidos ni se valoraran previamente".

Según el letrado, Blackstone —y el resto de los concursantes— "sabían perfectamente que el plazo de protección de las viviendas finalizaba pocos años después de la operación, lo que les permitiría vender los inmuebles a un precio libre o, en el caso de estar dispuestos a mantener el contrato de arrendamiento, elevar los importes de forma descomunal".

En su opinión, el Ayuntamiento podría haber optado por otras alternativas. "Por ejemplo, la EMVS tenía más de un millón de metros cuadrados de suelo urbano,

"Es evidente que no se cumplió el principio de transparencia, objetividad e igualdad para los posibles concursantes"

"Sabían que el plazo de protección de las viviendas finalizaba pocos años después, lo que les permitiría vender los inmuebles a un precio libre"

pero ni siquiera se intentaron vender". Además, "otro de los problemas es que no se hizo ninguna oferta a los inquilinos para venderles las viviendas al mismo precio que había ofrecido el fondo de inversión". Cuando llegó 2018 "y los contratos de alquiler vencieron, se pegó el zarpazo definitivo. El fondo no quería, en ningún caso, que los contratos se prorrogaran con un incremento de los precios del alquiler en base al IPC, sino una subida del 40%. Esta es una cifra inasumible para personas modestas, como eran los beneficiarios de viviendas protegidas". De esta forma, "se iniciaron los procesos de desahucio".

En 2014, tras aceptar encargarse de la defensa de los inquilinos, Mariano Benítez de Lugo presentó "una querella contra la operación de venta, acusándolos de prevaricación, fraude, malversación y sustracción de bien público a su utilidad social, como se recoge en el artículo 289 del Código Penal, un precepto olvidado por los tratadistas". Su petición "fue archivada tres veces en el Juzgado de Instrucción, pero conseguí que se reabriera y, por fin, la sección 30 de la Audiencia Provincial de Madrid decidió que era posible que se hubieran producido los delitos de los que yo acusaba y que, por lo tanto, se debería dictar el auto de apertura de juicio oral".

Al mismo tiempo, "presenté una demanda de retracto de cuatro vecinos". Se trataba de un sondeo "para comprobar cómo reaccionaba nuestra Justicia ante una situación así". Consiguió, "como medida cautelar, que se anotara el proceso de retracto y la querella en el Registro de la Propiedad". Además, solicitó "que se vendieran las viviendas a los inquilinos al mismo precio" por el que Fidere las había adquirido: "menos de la mitad del valor de mercado". De conseguirse, "resultaría muy positivo para las familias".

Mariano Benítez de Lugo

"No se hizo ninguna oferta a los inquilinos para venderles las viviendas al mismo precio que había ofrecido el fondo de inversión"

Esa posibilidad fue rechazada en primera instancia, pero, sin embargo, la Audiencia Provincial dictaminó que los demandantes "sí tenían derecho de retracto y que, por lo tanto, el fondo les debe vender las viviendas al mismo precio por el que este las adquirió".

A la vista del resultado obtenido, el abogado de las familias presentó "tres demandas más de acciones de retracto que, en total, llegan a más de cien familias". La primera de ellas "fue desestimada por el juzgado, a pesar de haber aportado la sentencia favorable anterior. Volvimos a la Audiencia Provincial y

El Arte en Galicia es ArtBy's

C/San Andrés 122 bajo. A Coruña. 981.905.449 - 680. 430.779 www.ARTBYS.es Tasamos y compramos obras de arte y antigüedades. Servicio en toda Galicia

ganamos de nuevo".

Estas dos sentencias "afectan a 45 familias, pero todavía hay otras tres que están pendientes y que atañen a más de 70 familias. Espero que los juzgados hagan caso de la decisión adoptada por la Audiencia Provincial".

Con dos sentencias "en las que se afirma que existe el derecho de retracto de esos vecinos, el fondo de inversión entró en pánico total". Estos resultados en el orden civil "me parecen incluso más importantes que los del penal, porque en este último lo que se buscaba era anular la compraventa —de la misma forma que había hecho el Tribunal Supremo con la venta de unas viviendas del Instituto de la Vivienda de Madrid—" y que los inmuebles "regresaran a la EMVS". Sin embargo, el retracto "está dirigido a que las viviendas se les vendan a los vecinos por el precio irrisorio por el que las compró el fondo de inversión".

"La Audiencia Provincial dictaminó que los demandantes tenían derecho de retracto y que se les deben vender las viviendas al mismo precio que al fondo"

Tras conocer la decisión de la Audiencia Provincial, "las familias están exultantes. Fue una especie de regalo de Navidad. Algunos piensan que la aplicación es inmediata y que ya van a poder comprar las viviendas por el mismo precio que el fondo, pero seguramente la sentencia será recurrida y se necesitará más tiempo".

En el proceso penal, a comienzos de febrero los inquilinos recibieron la sentencia absolutoria a favor del fondo. En opinión de Mariano Benítez de Lugo, "la sentencia es muy curiosa. Creo que incurre en notables contradicciones y pasa por encima del anómalo procedimiento de venta de viviendas de protección pública, que solo dos años antes se había realizado mediante subasta, y que aquí contaba con un adjudicatario que ya estaba predesignado desde mucho antes de que se hiciera el anuncio". Este último "no sirvió para nada, y la prueba está en que solo se presentaron quienes habían sido contactados en el proceso previo a que se hiciera pública la venta". Por lo tanto, "es evidente que no se cumplió el principio de transparencia, objetividad e igualdad para los posibles concursantes".

Como jurista, asegura, "me gustaría recurrir esta sentencia, porque creo que no es acertada en absoluto y opera sobre la base de testimonios de parte interesada, como eran los altos cargos de la EMVS, que ningunearon a las 1.860 familias que residían en las viviendas protegidas". Frente a eso, "nosotros presentamos testigos y peritos cualificados que no estaban relacionados con el asunto".

"Hemos intentado negociar con Blackstone, pero cualquier acuerdo pasa por renunciar al retracto que ganamos judicialmente. Se trata de un chantaje"

Las reticencias a la hora de recurrir "son las de siempre: si se desestimara el recurso podría haber condena en costas". En la sentencia actual "el tribunal no accedió a condenar en costas —a pesar de que el fondo especulativo lo pretendía— porque afirma que no hubo ninguna temeridad en la presentación de la querella".

Tras más de 58 años de ejercicio de la abogacía, Mariano Benítez de Lugo aceptó ayudar a los afectados "porque apreció que se trataba de un caso de notoria injusticia", asegura. Se encarga de defender los intereses "de la asociación de afectados en el procedimiento penal y de 200 familias en los procesos de desahucio en los que estamos luchando". En algunos casos, "para evitar el lanzamiento, hemos intentado negociar con Blackstone, pero cualquier acuerdo con ellos pasa por exigirnos renunciar al retracto que ganamos judicialmente. Se trata de un chantaje y de una especie de represalia que pretenden introducir en la negociación". Hay ejemplos sangrantes, "como el una mujer que vive con su madre —que padece esquizofrenia— y con su abuela dependiente, a las que también quieren desahuciar. Este tipo de casos me quitan el sueño".

No obstante, "también hay que decir que los servicios sociales están funcionando bastante bien y se toman estos casos muy en serio pero, a pesar de ello, algunos jueces no hacen caso. Parece asombroso que a familias claramente vulnerables se les exija que abandonen su hogar *manu militari*. Es importante destacar que no son personas que deben rentas. Ellos han estado pagando escrupulosamente, pero se ha terminado la duración del contrato". En su opinión, "es triste, e incluso reprobable moralmente, que haya abogados que promuevan con saña echar de su casa a una familia con hijos menores. Es cierto que siguen las instrucciones de su cliente, pero yo nunca lo haría. Hay que tener una gran capacidad de abstracción de los sentimientos sociales, morales y jurídicos para defender el lanzamiento de esas familias de sus casas".

Una aproximación a la banca islámica

Entre los principios que rigen las operaciones financieras islámicas están la ausencia de interés, la prohibición del engaño y de la financiación de actividades dañinas y estar respaldadas por activos reales

Por **Jorge Castro***

Las finanzas islámicas se encuentran aún en un estado incipiente en la UE, si bien en países como Reino Unido, Francia y Alemania su importancia está en crecimiento constante —11,5% anual—, donde la banca ya ofrece servicios financieros respetuosos con la ley islámica (servicios *halalal*) al tomar conciencia de un importante nicho de mercado ante una banca tradicional europea no adecuada a los principios del islam. El valor de la industria financiera compatible con la *sharía* es superior, en la actualidad, a los 300.000 millones de euros.

No se puede entender su banca, como su política, sin su íntima unión con la religión. Los bancos islámicos cuentan con consejos legislativos formados por ulemas y por investigadores que velan por la aplicación de las normas de la *sharía*. Aun así, no están exentos de discusiones derivadas de interpretaciones radicales.

Las operaciones financieras islámicas se asientan sobre principios muy definidos que podemos resumir en los siguientes:

(1) Estar libres del cobro de interés (*riba*). La *riba* es más que usura o tipo de interés. Es toda ganancia injusta, no merecida, sin esfuerzo o capital. Se considera que el dinero no es más que un objeto de intercambio, no tiene valor en sí mismo y, por consiguiente, no debería permitirse que diera origen a más dinero por el sólo hecho de ser colocado en un banco a través de un depósito o prestado a otro individuo. Así, tanto el prestamista como el prestatario deben ser partícipes tanto de las pérdidas como de las ganancias derivadas del negocio o proyecto objeto del dinero prestado. La ley islámica promueve que tanto el proveedor como el usuario del capital deben participar de los beneficios, así como de las pérdidas.

El sistema fiscal español actual prácticamente deja las puertas cerradas a las finanzas islámicas al encarecerlas con una doble imposición

(2) Prohibición del *gharar*, entendido como ambigüedad, incertidumbre o engaño entre los individuos en general y, particularmente, en materia económica y transacciones comerciales. Bajo esta prohibición, toda transacción realizada debe estar libre de incertidumbre y ambigüedad —letra pequeña o mala o incompleta información— y evitar transacciones a la suerte, como los juegos de azar (*maysir*) y algunos artículos de los contratos condicionados con hechos desconocidos en el futuro —el caso de los futuros, los SWAPS y las subprimas—. Las partes contratantes deben tener perfecto conocimiento de las contraprestaciones a ser intercambiadas como resultado de la transacción y no depender de eventos aleatorios.

(3) Estar respaldadas por activos reales. El riesgo sólo se acepta si es mutuo. El sistema financiero islámico no admite las ventas al descubierto y preconiza el reparto de los beneficios.

(4) No financiar actividades consideradas dañinas (*haram*), como el juego, el alcohol o productos derivados del porcino.

El titular de una cuenta o el inversorno recibe interés, pero sí tiene derecho a un porcentaje del beneficio y participan en la eventual pérdida. El islam reconoce la propiedad privada y no se opone a que el capital sea compensado como factor productivo o a que sus propietarios reciban una parte de la plusvalía generada. Lo que no tienen es derecho a un porcentaje fijo. El dinero tiene que generarse por otra actividad, no de otro dinero. Sin embargo, esto no significa que no se remunere el capital o que sean servicios gratuitos.

En la banca islámica, la mayor parte de los instrumentos toman la forma de contratos vinculados a un activo subyacente, generalmente un bien o servicio o una acción.

Los tipos de contratos fundamentales son dos: los basados en operaciones de compraventa con un margen sobre el coste (*markup*), que se usan sobre todo para la financiación a corto o medio plazo, y los que se asientan en una estructura de participación del banco en el reparto de ganancias y pérdidas, asumiendo parte del riesgo de la operación (*profit and loss sharing instruments*). Por tanto, la ganancia de la actividad financiera, que está permitida siempre que no se cobre en forma de interés, queda asociada al valor del activo subyacente.

Existen una serie de conceptos que aluden a los prin-

El valor de la industria financiera compatible con la sharía es superior, en la actualidad, a los 300.000 millones de euros

cipales productos bancarios, como la *murabaha*. Una de las formas más habituales de financiación ofrecida por los bancos islámicos es este contrato de compraventa, a través del cual es el banco el que adquiere el bien. La gran diferencia entre la *murabaha* y la financiación tradicional viene dada, además de por la inexistencia de intereses en la primera, por la necesaria adquisición de la propiedad y la posesión del bien objeto de financiación por la entidad financiera, que mantiene su propiedad hasta una futura transmisión de la misma a su cliente. La entidad financiera asumirá durante el término del contrato todos los riesgos inherentes a la propiedad, posesión y guarda del activo. Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que, al adquirir el activo, el banco tan sólo tiene una promesa de compra emitida unilateralmente por su cliente de que adquirirá el activo al finalizar el contrato de *murabaha*. A pesar de estas diferencias, la figura de la *murabaha* aplicada a la compraventa de bienes muebles se asemeja enormemente a la figura contractual de la compraventa a plazos que regula nuestro derecho en la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

A continuación, se exponen algunos modelos de productos bancarios islámicos:

(1) Depósito a la vista: como ocurre en la banca tradicional convencional, permite al depositante mantener el dinero en la cuenta con la ventaja de conservarlo en un lugar seguro (*wadiaa*, mantener fondos bajo protección) y poder retirarlo en el momento que precise, sin restricciones, pero el banco puede usar el dinero para realizar operaciones bancarias. No cobran intereses.

(2) Las cuentas de ahorro con retorno positivo: son las cuentas de ahorros que también son operadas sobre la base del *wadiaa*, pero el banco puede pagar a los depositantes un retorno positivo periódicamente en la forma de *hiba* (obsequio), dependiendo de su propia rentabilidad. Se refiere a este como *hiba* porque no hay ninguna garantía *a priori* de beneficios.

(3) Las cuentas de ahorro o de inversión: son depósitos a plazos, y constituyen la principal fuente de fondos de los bancos. Se gestionan según los varios contratos islámicos que pone el banco a la disposición de sus clientes —socios—, en especial con contratos de *mudaraba* o *musharaka*, en los cuales el banco puede jugar el papel de un financiador a los clientes con ideas o proyectos, o de emprendedor con los clientes que ponen a

Jorge Castro

El titular de una cuenta o el inversor no recibe interés, pero sí tiene derecho a un porcentaje del beneficio y participan en la eventual pérdida

su disposición sus ahorros.

(4) *Mudaraba* (gestión de carteras). En este tipo de contrato alternativo intervienen dos partícipes: el que suministra el capital para la empresa —entidad bancaria o individuo particular— y el que aporta la idea, su trabajo y experiencia. Los beneficios que se deriven de la actividad financiada se repartirán bajo un porcentaje estipulado fijo y, por lo tanto, no queda predeterminada la cantidad a percibir. En el caso de que el negocio incurra en pérdidas, cada uno responde de acuerdo con su aportación: el capitalista pierde su dinero y el empresario su trabajo y tiempo. La justificación a este hecho la encontramos en que cada uno asume su responsabilidad en el fracaso del negocio. El riesgo es compartido y los beneficios también, es un tipo de contrato de participación en beneficios y pérdidas (*profit loss sharing*).

(5) *Musharaka* (*partnership* o alianzas): se corresponde a una sociedad en la que intervienen dos o más partícipes, y donde cada uno aporta cierta cantidad del capital y participa en la gestión del proyecto, compartiendo beneficios y pérdidas, en función a una proporción específica en el contrato. Para que se lleve a cabo este tipo de asociaciones, se han de cumplir algunas condiciones. En primer lugar, las pérdidas derivadas de la actividad de la empresa se reparten en función del capital aportado. Mientras que los beneficios se dividen atendiendo al acuerdo realizado previamente, la cantidad a percibir será una proporción del beneficio obtenido, nunca una cantidad fija. En segundo, el capital de un contrato *musharaka* será aportado como dinero y bienes valorables en efectivo. Y, por último, cualquier socio puede dar por terminada su participación en el momento que desee.

(6) Contrato *bay-al-salam* (compraventa *salam*): es un tipo de contrato comercial que permite la venta de un bien de consumo que será entregado en un tiempo futuro predeterminado y que es pagado por adelantado. El precio y la cantidad del bien están especificados

claramente en el momento de realizar el contrato para evitar incurrir en *gharar*.

(7) Los contratos de *istina* (de manufactura): es un instrumento financiero que está enfocado a aquellos bienes que se materializan exclusivamente por encargo —construcción—. En este caso, parte del pago se efectúa por adelantado o a medida que vaya evolucionando el proyecto, y el resto a la entrega. El contrato de *istina* debe tener claramente estipulado todos sus términos en cuanto a calidad, cantidad, plazo de entrega, etcétera. De lo contrario, se incurriría en *gharar*.

(8) Contrato *ijarah* o *iyara*: contrato mediante el cual la entidad financiera —arrendador—, adquiere la propiedad de un activo conforme a las instrucciones del futuro arrendatario, para su cesión a este a cambio de una contraprestación o renta, lo que puede asimilarse a la de un contrato de arrendamiento financiero u operativo sujeto a derecho español. No obstante, una de las diferencias fundamentales entre una *iyara* y los contratos de *leasing* reside en la asunción de riesgo por el propietario arrendador. En cumplimiento de los

En la banca islámica, la mayor parte de los instrumentos toman la forma de contratos vinculados a un activo subyacente, generalmente un bien o servicio o una acción

preceptos de la *sharía*, este no puede transferir los riesgos inherentes a la propiedad, en particular la pérdida del bien. En definitiva, si el activo se perdiese por un hecho fortuito o como consecuencia de un hecho no imputable al arrendatario, este no puede quedar obligado a abonar las rentas no vencidas. El propietario lo es jurídica y económicamente. El propietario quedaría resarcido de sus pérdidas mediante la cobertura de un seguro que se vería obligado a contratar. Son condiciones del producto, en primer lugar, que los servicios que se esperan obtener deben estar claramente estipulados. Esto es, lo que se comercia son los servicios en sí mismos, no el alquiler del bien. Por tanto, es responsabilidad de la entidad financiera que, en todo momento, el flujo de servicios del bien cumpla todas las condiciones estipuladas. Finalmente, si bien el activo no es vendido al firmarse el contrato, puede darse la circunstancia de que al finalizar el mismo ambas partes quisieran realizar dicha transacción. En este caso, llegado ese momento se realizaría el acuerdo y se alcanzaría un precio (y, por tanto, sería *murabaha*). Todas estas condiciones aseguran que la entidad financiera está sujeta a un riesgo y que su ganancia no está predeterminada (*riba*), sino que su beneficio estará determinado por la capacidad de ofrecer los servicios de una serie de *inputs* que demanda el mercado.

(9) Los *sukuks*: son equivalentes a los bonos tradicionales, con algunas diferencias. Por ejemplo, en lugar de venderse una deuda, el emisor vende una porción del activo que permite al comprador alquilársela. No están sujetos a los vaivenes de los mercados financieros. Esto ayuda a eliminar todo tipo de especulación, como los SWAPS.

(10) *Khard hassan* (buen préstamo): préstamo libre de intereses concedido a un cliente fiel que se encuentra en dificultades. El banco no tiene fines de lucro y el cliente paga, por lo tanto, solo el principal que le fue concedido. Este producto representa solo el 1% de las funciones de los bancos islámicos y se presta de los fondos *zakat* (fondo perdido).

El sistema fiscal español actual prácticamente deja las puertas cerradas a las finanzas islámicas al encarecerlas con una doble imposición. Sería necesario, para que los productos financieros islámicos puedan encontrar acomodo en nuestro mercado financiero, una modificación de la legislación fiscal, así como de las normas reguladoras de la actividad bancaria como han hecho otros países europeos, si bien en ellos, sabido es, la población musulmana tiene un mayor peso social y económico.

***Jorge Castro** es abogado.

AC jurídico
Información y pedidos en:
Capitán Juan Varela, 13.
A Coruña
981 15 39 23
norgal@acjuridico.com

* Descuento especial para el Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña. Válido hasta la publicación de las obras

Algunas novedades legislativas en materia de violencia de género

Entre ellas se encuentran cambios en los regímenes de visitas de los menores y el reconocimiento de la violencia vicaria como violencia de género

Por **Beatriz Núñez***

Las novedades legislativas más comentadas recientemente en materia de violencia de género son, por un lado, la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que introdujo una modificación importante en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; y, por otro lado, la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que ha modificado, entre otras normas, los apartados 4 y 5 del artículo 94 del Código Civil.

Las reformas de los dos artículos anteriormente mencionados les dan un contenido y una redacción muy similar en ambos casos. Afectan a la regulación de los regímenes de visitas de los menores en contextos de violencia de género o de violencia doméstica, tanto en procedimientos civiles (artículo 94 CC), como en la jurisdicción penal cuando es necesario adoptar las medidas de naturaleza civil en el seno de la orden de protección (artículo 544 ter).

Es una evidencia que la violencia en el ámbito familiar condiciona el bienestar y el desarrollo evolutivo de los niños y las niñas que conviven con esta violencia en su hogar y hay que prestar especial atención a su protección, toda vez que son víctimas directas de la misma por cualquier tipo de exposición a esta violencia. Y en este sentido se manifiesta la LO 8/2021, al disponer el actual artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que "estas medidas podrán consistir en la forma en que se ejercerá la patria potestad, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de guarda y custodia, suspensión o mantenimiento del régimen de visitas, comunicación y estancia con los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartarles de un

Beatriz Núñez

peligro o de evitarles perjuicios".

Esta nueva redacción, en lo que se refiere al régimen de visitas, obsérvese que no incluye el término "establecimiento o determinación del régimen de visitas", sino que únicamente emplea los términos "suspensión o mantenimiento" del mismo. Es decir, parte de la base de que únicamente se puede acordar que se mantenga o suspenda el previo régimen establecido, si es que existía.

¿Significa esto que no se puede establecer un régimen de visitas en el seno de la orden de protección en caso de que no lo hubiere? De la literalidad de la norma parece deducirse que no, teniendo en cuenta, además, que la redacción anterior a la reforma, del mismo apartado 7, sí lo preveía específicamente: "Estas medidas podrán consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de guarda y custodia, visitas, comunicación y estancias con los menores (...)". Aquí el legislador sí establecía la posibilidad de forma específica de "determinar" un régimen de visitas a favor de los menores en las medidas de naturaleza civil de la orden de protección.

Si bien hay que referir, en relación con la suspensión del régimen de visitas, que cabe una excepción a que las mismas no sean suspendidas, al disponer la misma norma que "no obstante, a instancia de parte, la autoridad judicial podrá no acordar la suspensión mediante resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la situación de la relación paternofilial".

Por lo que es claro que el legislador opta por la regla general de suspender visitas cuando se dicte una orden de protección con medidas de contenido penal y siempre que existan indicios fundados de que los hijos e hijas menores de edad hubieran presenciado, sufrido o convivido con la violencia.

En similar sentido, la Ley 8/2021, de 2 de junio, modifica el artículo 94.4 del Código Civil, cuya redacción

actual dispone que no procederá el establecimiento de un régimen de visitas o estancia y, si existiera, se suspenderá respecto del progenitor que esté incurso en un procedimiento penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física o moral o la libertad sexual del otro cónyuge o de sus hijos. O, también, cuando advierta el juez la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género. Se dispone la misma salvedad que en el artículo 544 ter, dado que, de forma excepcional, se podrá dictar resolución motivada en interés superior del menor, o del mayor discapacitado, estableciendo visitas o comunicaciones.

Véase la diferencia entre la redacción del Código Civil, artículo 94.4: podrá "establecer" un régimen de visitas, comunicación o estancia en resolución motivada (...) y la de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el 544 ter: "podrá no acordar la suspensión mediante resolución motivada (...)".

Otra modificación muy comentada en materia de familia, y con cierta incidencia en materia de violencia de género, es la reciente Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, que considera a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad. Entre otras disposiciones, introduce modificaciones en varios artículos del Código Civil —en concreto,

Hay que prestar especial atención a la protección de los niños y las niñas que conviven con la violencia en el ámbito familiar en su hogar

en los artículos 90, 91, 92.7 y 94 bis y 103 y 1346.1—. Introduce, por tanto, en las normas relativas a las crisis matrimoniales, preceptos destinados a que se concrete el régimen de convivencia y cuidado de los animales de compañía, tanto en los pactos entre las partes como en las resoluciones judiciales en las que se establezcan medidas, tanto provisionales como definitivas, que ahora habrán de tener en cuenta el reparto de los tiempos de convivencia y el cuidado de las mascotas, así como sus cargas, atendiendo al bienestar de los animales.

En materia de violencia de género y doméstica se disponen limitaciones en cuanto a la guarda y custodia en aquellos casos en los que existan antecedentes por maltrato animal ejercido como forma de violencia o maltrato psicológico contra aquellos, o cuando sean utilizados como medio para controlar o victimizar.

Por último, la Ley 14/2021, de 20 de julio, que modifica la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, reconoce como víctimas de violencia de género a las mujeres que han padecido cualquier tipo de violencia ejercida sobre sus descendientes o sobre cualquier otra persona estrechamente unida a la mujer, siempre que dicha violencia la haya ejercido el hombre, —entendido como el mismo sujeto activo que viene definido en la Ley 1/2004, es decir, se requiere relación de pareja o expareja, con o sin convivencia—.

Ello supone el reconocimiento de la violencia vicaria como una forma de violencia de género. Una de las consecuencias de esta nueva redacción es que estas mujeres podrán tener acceso a los

Se necesitan más recursos personales y refuerzo en los equipos técnicos, para que sea posible acortar los plazos de resolución de los procedimientos

mismos recursos, derechos laborales, asistencia social y prestaciones a las que pueden acceder el resto de víctimas de violencia de género, según la normativa autonómica. Es decir, afianza el estatuto de protección integral de víctima de violencia de género, ampliando el ámbito subjetivo de la misma. Prevé esta norma, además, la retroactividad para aquellas mujeres que hayan sufrido esta violencia con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma.

Como reflexión a todo lo anterior, extraigo la importancia de valorar el caso concreto con exhaustividad. Valorar con prudencia los intereses de los menores y de las familias y, además, dar respuesta judicial con rapidez y dejando al margen los automatismos. Con los recursos —absolutamente escasos— que existen para resolver sobre medidas que son tan importantes para las personas, quizá la rapidez, la prudencia y la exhaustividad sean una quimera, pero devienen imprescindibles. Y, para ello, se necesitan más recursos personales y refuerzo en los equipos técnicos, para que sea posible acortar los plazos de resolución de los procedimientos, civiles y penales, con la finalidad de dar respuesta judicial a las necesidades de las familias que acuden a la Administración de Justicia para resolver acerca de estas materias tan delicadas y en las que están implicados importantes derechos fundamentales.

***Beatriz Núñez** es diputada cuarta de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de A Coruña.

¿Se puede anular la aceptación de una herencia por ignorar deudas del causante?

La reciente sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2021 nos propone un caso que genera cierta intranquilidad, sobre el que conviene hacer una reflexión

Por **José Manuel Liaño Flores***

Nos equivocamos muchas veces incluso en decisiones importantes de la vida. También haciendo contratos, redactando testamentos, votando... o aceptando herencias.

En la teoría del acto jurídico, el error tiene relevancia como vicio del consentimiento. El Código Civil permite anular un contrato cuando se prueba que el contratante ha padecido un error grave y sustancial, excusable —es decir, no debido a su falta de diligencia—, sin el que no habría firmado el contrato. Pero la jurisprudencia en la aplicación del error invalidante es muy cautelosa: el porcentaje de sentencias que aprecian la existencia de error es pequeño, casi insignificante, en relación al número de casos en que se invoca. Es normal, porque "a toro pasado" es fácil que quien comprueba que no ha sido un buen negocio tienda a pensar que le han engañado, o simplemente, que de haberlo sabido lo habría hecho de otro modo. Los tribunales, en general —sobre todo si exceptuamos la reciente oleada de sentencias que aprecian error en la contratación de productos financieros o bancarios complejos—, vienen a decir que "a lo hecho, pecho".

El mensaje es claro: no confíes en que si el negocio te sale mal luego vas a poder dar marcha atrás invocando error. Infórmate, piénsalo, porque en general, el consentimiento obliga.

La traslación de la teoría del error invalidante a los actos unilaterales —como es el caso de una aceptación de herencia— no es nada fácil. La reciente sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2021 nos propone un caso que genera cierta intranquilidad, sobre el que conviene hacer una reflexión.

Partamos de los hechos. Un matrimonio sin hijos y con sobrinos. El marido fallece, habiendo otorgado testamento en el que legaba a dos sobrinos, Melchor y Mariola, la nuda propiedad de 27 fincas, y a su mujer, Rosario, el usufructo de las mismas con facultad de disponer a título oneroso de ellas sin necesidad de justificación alguna. A los cuatro años del fallecimiento del marido, la viuda vendió las fincas a terceras personas. Melchor y María no podían evitarlo.

Dieciséis años después de aquella venta, fallece Rosario. En su último testamento designó heredero universal a otro sobrino, Leovigildo, quien la había atendido en su posterioridad. Este aceptó la herencia pura y simplemente por actos tácitos —pagó el impuesto de sucesiones y dispuso de determinados bienes de la herencia—. Y algunos meses después de la muerte de Rosario, los sobrinos Melchor y Mariola muestran a Leovigildo un documento mecanografiado y firmado por Rosario un par de semanas después de que vendiera las fincas que recibió de su marido en herencia, en el que manifestaba que "reconocía" a favor de dichos sobrinos Mariola y Melchor "el derecho a ser resarcidos" por la pérdida del pleno dominio sobre las mencionadas fincas, que se habría consolidado a su fallecimiento de no haberlas vendido. En el documento se añadía que tal deuda se pagaría a la fecha de su fallecimiento. En definitiva, Melchor y Mariola reclamaban a Leovigildo, como heredero, el pago de esa deuda. Interpusieron demanda y, pese a los argumentos de Leovigildo sobre la falsedad del documento, tanto el Juzgado de Primera Instancia como la Audiencia Provincial le condenaron a pagar, como heredero, el importe del valor de las fincas, que excedía del valor del resto de los bienes de la herencia.

NO CONFÍES EN QUE SI EL NEGOCIO TE SALE MAL LUEGO VAS A PODER DAR MARCHA ATRÁS INVOCANDO ERROR. INFÓRMATE, PIÉNSALO, PORQUE EN GENERAL, EL CONSENTIMIENTO OBLIGA

LA TRASLACIÓN DE LA TEORÍA DEL ERROR INVALIDANTE A LOS ACTOS UNILATERALES (COMO ES EL CASO DE UNA ACEPTACIÓN DE HERENCIA) NO ES NADA FÁCIL

Como ello comportaba que Leovigildo tenía que poner dinero de su bolsillo, interpuso nueva demanda, pidiendo que se anulase su aceptación de la herencia por error: de haber sabido que existía esa deuda, no habría aceptado, o lo habría hecho a beneficio de inventario.

La aceptación de la herencia pura y simplemente comporta el riesgo de responder

ES RARÍSIMO QUE AFIRMAR QUE LA HERENCIA SE ACEPTÓ POR ERROR PROVOQUE LA NULIDAD DE LA ACEPTACIÓN. HAY UNA INCERTIDUMBRE QUE SE ASUME POR LA NATURALEZA DEL ACTO EN SÍ

ultra vires, es decir, con su propio patrimonio y más allá de los bienes de la herencia, de las deudas del causante. A cambio, cualquier bien no inventariado, una vez que se conozca que era propiedad del causante, pasará a ser de propiedad del heredero aceptante. Hay un "riesgo y ventura" en la aceptación de una herencia: puede traer buenas y malas sorpresas. Es claro en principio que nadie aceptaría una herencia con más deudas que bienes: será fácil decir que se aceptó por error, porque "de haberlo sabido", no se habría aceptado. Sin embargo, es rarísimo que eso provoque la nulidad de la aceptación, precisamente porque en toda aceptación de herencia hay una incertidumbre que se asume, por la naturaleza del acto en sí. Ese era el problema al que se enfrentaba la demanda que Leovigildo interpuso, tras ser condenado a pagar a sus primos en sentencia firme, pretendiendo la nulidad de su aceptación.

El Juzgado estimó la demanda. La Audiencia estimó el recurso de apelación y revocó la del Juzgado, por apreciar que en todo caso habría prescrito el plazo de la anulabilidad —transcurrieron más de cuatro años desde que los primos le mostraron el documento—. El Tribunal Supremo estimó el recurso de casación y sí anuló la aceptación. Consideró que se daban los requisitos del error —determinante, esencial y excusable—: "es preciso concluir —dice la sentencia— que, de haber conocido esa modificación sustancial del caudal, y que debería responder con sus propios bienes de la deuda, el Sr. Leovigildo no hubiera aceptado la herencia". Respecto del plazo, considera el Supremo que no había prescrito la acción, porque hasta que no fue condenado a pagar no se "agotaron los efectos" de su aceptación de la herencia.

La sentencia deja dos interrogantes. Uno, que, con arreglo a la doctrina sentada, parece quedar sin sentido la aceptación a beneficio de inventario, porque si el pasivo hereditario es superior al activo siempre podrá esgrimirse error. Otro, si la singularidad del asunto no está en una defectuosa comprensión del extraño documento que firmó doña Rosario.

Doña Rosario dijo "reconocer" una deuda importantísima en un documento. No se trató de un contrato, sino de un acto unilateral: el documento sólo lo firmó ella. ¿Cuál es la "causa" de dicho documento? Es a todas luces evidente que no se trató propiamente de un reconocimiento, porque Rosario no tenía obligación alguna de pagar a los sobrinos el valor de lo obtenido con las ventas de las fincas. Lo hizo porque quiso. No había "deuda" alguna que reconocer. La causa no fue otra que la mera liberalidad. Y observen que se dispuso también que la deuda se pagaría a la fecha de su fallecimiento: es decir, la pagarían los herederos. Los sobrinos no podrían exigir el pago en vida de Rosario. ¿No es esto una donación? Y, como sólo podía surtir efectos a la muerte de la donante, ¿no es una donación *mortis causa*? En tal caso, el documento sería nulo, porque no está revestido de las "solemnidades" propias de los testamentos, como exige el artículo 620 del Código Civil: ni es un testamento notarial, ni vale como ológrafo, porque estaba mecanografiado.

Probablemente de haberse solicitado la nulidad del documento por esta causa, el Tribunal Supremo no se habría visto forzado, por razones seguramente de equidad, a anular la aceptación de la herencia, con el riesgo para la seguridad jurídica que supone la idea de que, si al final hay más *pufos* que bienes, no pasa nada porque se aceptó por error. Quizás por eso la sentencia insiste tantas veces en la "singularidad" del supuesto: para que no sirva de precedente.

La consecuencia, en todo caso, de esta sentencia, es que Leovigildo se queda sin nada —pues, anulada la aceptación, deja de ser heredero—, y

LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (QUE ANULA LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA) INSISTE EN LA "SINGULARIDAD" DEL SUPUESTO PARA QUE NO SIRVA DE PRECEDENTE

Melchor y Mariola con todo, como "acreedores" por virtud de aquel reconocimiento. Pero no por un testamento en regla, sino por un documento antiguo, sin garantías de autenticidad de la fecha, al que no se hizo alusión en los testamentos que luego otorgó Rosario. Al menos, el Tribunal Supremo salvó el bolsillo de Leovigildo.

***José Manuel Liaño Flores** es abogado, juez jubilado y académico.

Consideraciones sobre el error en la votación telemática de la reforma laboral y la improcendencia de la interposición del recurso de amparo

Dado que lo que se protege es el derecho a votar del parlamentario individual, y no a hacerlo en el sentido que le ordena su partido, no ha existido violación del derecho del diputado Casero

Por **Javier Ruipérez Alamillo***

De todos es bien conocido que, desde hace tiempo, nuestros prácticos de la política, de manera casi unánime, vienen reivindicando la constitucionalización del acceso a internet como un derecho fundamental. No hace al caso, obviamente, que nos entretengamos a interrogarnos sobre el motivo que determina que estando todos —o casi todos— de acuerdo en la conveniencia y la necesidad de esa positivización del derecho al acceso a internet en el más alto nivel normativo del Estado, no haya habido todavía el acuerdo entre ellos para poner en marcha el proceso de enmienda constitucional, y materializar, de esta suerte, en el ámbito normativo su reivindicación.

Sí parece oportuno indicar que, en mi opinión, esta circunstancia se debe a la proverbial falta de comprensión que ha existido en España de la reforma constitucional como lo que realmente es. Recuérdese que, a lo largo de nuestra historia constitucional, lo que ocurrió es que no se comprendió que la revisión constitucional es una actividad normativa limitada. Desde el punto de vista formal, es necesario que la misma se realice con observancia de los requerimientos y formalidades establecidas previamente por el legislador constituyente para tal fin —que es a lo que, en rigor, se refirió el TC cuando afirmó que la revisión constitucional siempre ha de hacerse como reforma expresa (DTC 1/1992, *FJ* 4. º)—, y desde el punto de vista material ha de verificarse dentro de la Constitución y con respeto a la voluntad soberana del poder constituyente. Cada vez que se abría —o simplemente se proponía— el proceso de reforma constitucional, se hacía no para operar un "cambio *en* la Constitución", sino, por el contrario, para llevar a cabo un "cambio *de* Constitución". Erróneo entendimiento este que se ha visto incrementado en la actualidad como consecuencia de que no faltan en nuestra Universidad constitucionalistas adscritos al positivismo jurídico formalista y jurisprudencial que, negando —en contra de lo establecido por el TC— que el Estado Constitucional tiene uno de sus elementos centrales, medulares, nucleares, basilares y esenciales en la distinción entre el poder constituyente y los poderes constituidos —ordinarios y extraordinarios—, y en que esta se mantenga a lo largo de toda la vida del Estado Constitucional (*cfr.* STC 76/1983, *FJ* 4. º), así como el principio que fue ya consagrado en la Convención de Filadelfia, no dudan en atribuir la validez, licitud y legitimidad a cualquier operación normativa que, respetando el principio de legalidad, tengan por objeto la destrucción de la Constitución o la verificación de una actuación revolucionaria.

La utilización de medios telemáticos para el proceso de elaboración, discusión y aprobación de las normas jurídicas ha adquirido una gran transcendencia como consecuencia de la pandemia

Lo que nos interesa es que la reivindicación de la constitucionalización del libre acceso a internet se ha hecho desde la consideración de que, por el propio desarrollo de la sociedad y la tecnología, este ha de ser considerado tanto como un derecho fundamental social —el acceso a la cultura por parte de los ciudadanos—, como un derecho fundamental de los clásicos, y más concretamente como un derecho político —permitir la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones políticas fundamentales, ya sea en el debate, en la elección de los órganos deliberantes y decisorios o en la aprobación de las normas jurídicas—. Respecto de ambas, he mostrado públicamente alguna reticencia, y por motivos técnicos.

No voy a extenderme aquí, siquiera sea por razones de espacio, en la exposición de esos recelos en cuanto a la consideración del uso de internet como mecanismo de acceso a la cultura. Lo que, por lo demás, no tiene una especial relevancia y transcendencia para el problema que nos ocupa.

La misma razón de espacio nos impide realizar una explicación prolija sobre los peligros que, a mi entender, sigue planteando la falta de seguridad en la red para dar cumplida respuesta a la demanda del acceso a internet como mecanismo para la participación política. Aunque, sin embargo, y por su conexión directa con el objeto de estudio propuesto por la dirección de la revista, parece oportuno que indiquemos que, desde mi particular punto de vista, estos son, de manera fundamental, tres.

El primero de ellos se refiere a la dimensión que tiene en el debate político. De todos es conocido que, favorecido —y en muy buena medida— por el anonimato, el debate de los ciudadanos en internet, limitado a mensajes de 140 caracteres, no suele versar sobre ideas y proyectos. Por el contrario, acostumbra a ser un intercambio de insultos y descalificaciones hacia los prácticos de la política o los interlocutores. Ello viene, y de modo lamentable, a eliminar ese elemento lógico y racional del régimen democrático que, aunque negado por Constant, se encuentra ya claramente afirmado en la obra de los Spinoza, Rousseau y Kant. Elemento este que, inevitablemente, se verá sustituido por la filosofía irracionalista de los Schopenhauer, Nietzsche y Bergson, y por la de la decadencia de Spengler, que había sido trasladada al campo del Estado, el Derecho y la política por el anarcosindicalista Sorel. Y no puede olvidarse el decisivo papel que jugó esta sustitución en el ascenso de las fuerzas del totalitarismo en la Europa del período de entreguerras.

El segundo de los motivos de mis reticencias se encuentra en la propia realidad, desde donde las "redes" se presentan como un factor contaminante del debate político y electoral. Todos recordaremos, sin duda, cómo han existido campañas de internet que han pretendido alterar el normal desarrollo del proceso electoral estadounidense, francés o mexicano, tratando de influir en el votante con operaciones de descalificación a alguno de los candidatos, lo que hace innecesario más comentarios.

Por último, ocurre que el sistema todavía no ofrece suficiente seguridad para garantizar el sentido del voto emitido por el elector. Nada impide hoy a los *hackers* que puedan actuar cambiando el voto emitido electrónicamente por el ciudadano, y hasta que el mismo llega a la Administración electoral.

Sea de ello lo que sea, lo que está claro es que la utilización de medios telemáticos para el proceso de elaboración, discusión y, en su caso, aprobación de las normas jurídicas —y descartando, por el propio sistema de garantía del sistema, la posibilidad del *hackeo*—, ha adquirido una gran transcendencia como consecuencia de la pandemia. Y no sólo en aquellos momentos en los que, por el estado de alarma, las Cortes Generales no podían celebrar las sesiones más que de manera telemática, y emitiendo el voto de forma electrónica. También sucede cuando, por culpa de la pandemia, no todos los diputados y senadores pueden asistir físicamente a la sesión como consecuencia de la limitación del aforo.

El diputado del PP ya había ejercido su derecho a votar en los términos sancionados en el artículo 82. 2 del RCD

Es en este segundo escenario donde se ha producido el problema que aquí nos ocupa, con motivo de la votación de convalidación del RDL 32/2021, de medidas urgentes para la reforma laboral. De una manera mucho más precisa, y dejando al margen el conflicto generado en las filas de UPN por lo hecho por dos de sus diputados, el generado por el error en el voto telemático del diputado del PP Casero durante la votación en el Congreso de la reforma laboral. Polémica que plantea una serie de interrogantes, y a los que trataremos de dar respuesta.

No hace falta extenderse demasiado en el relato del supuesto de hecho. Bastará con señalar que el señor Casero emitió su voto telemático en el contexto de lo que se corresponde al *Parteienstaat*, en el que una de las características fundamentales es que —como dijo Smend— las cámaras legislativas se han convertido, de una u otra suerte, en el escenario en el que se formalizan los acuerdos previamente adoptados en los comités ejecutivos de las distintas organizaciones partidistas. Estos, sin embargo, siguen siendo el instrumento fundamental para permitir la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones políticas fundamentales, sobre todo cuando se hace real y efectiva la exigencia, constitucionalizada en España al aceptarse una enmienda de Tierno Galván, de que su estructura interna y funcionamiento han de ser democráticos.

Al comprobar que el senti-

La actuación de la presidenta del Congreso no solo resulta correcta, sino también inatacable

do de su voto había sido distinto al que había decidido la dirección del grupo parlamentario al que se encuentra adscrito, el señor Casero se personó en el Congreso, con la pretensión de entrar en el Hemiciclo a emitir su voto de manera presencial. Pretensión que intentó justificar, en primera instancia, alegando un fallo del sistema informático que, según él, le había impedido emitir su voto con el sentido que él deseaba darle. En segundo lugar, y después de que los servicios informáticos de la Cámara certificasen que no existió tal fallo, el diputado solicitó que se le permitiera entrar y ejercer su voto de manera presencial, porque había cometido un error al emitir su voto.

Más allá del hecho de que el alegado error se debe a su propio comportamiento, y no al sistema de votación —que es ciertamente garantista—, lo primero que ha de advertirse es que la pretensión misma se presenta como algo jurídicamente insostenible. Y ello, desde un doble orden de consideraciones. En primer lugar, nos encontramos con que la petición de Casero no podía ser atendida por cuanto que, de acuerdo con el artículo 80 del RCD, una vez iniciada la votación "la presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún diputado podrá entrar en el salón ni abandonarlo". Pero, además, y en segundo término, nos encontramos con que el diputado del PP ya había ejercido su derecho a votar en los términos sancionados en el artículo 82. 2 del RCD.

Siendo así, obvio resulta que, a pesar de que no ha faltado quien haya afirmado lo contrario, no existe argumento jurídico alguno que sirviera para fundamentar la improcedente solicitud del señor Casero y del grupo parlamentario del PP. No la hay para la relativa a la solicitud de personarse en el Hemiciclo una vez iniciada la votación para la convalidación del RDL 32/2021. Como tampoco la hay para que, una vez que su voto había sido emitido y verificado, se le permitiese volver a votar.

Mucho menos lo hay, conviene advertirlo, para aceptar las solicitudes de que o bien fuese anulado el voto del diputado por un error que solo a él es imputable, —recuérdese que antes de transmitir el voto, el sistema exige una doble verificación—, o bien se repitiese la votación. Lo que, en definitiva, se explica por cuanto que estas hipótesis no se encuentran previstas por el Derecho positivo, en este caso el Reglamento de la Cámara. Y no debe olvidarse que fue la gran conquista del constitucionalismo la de que, por estar este edificado sobre el principio de que, en él, toda actividad ha de realizarse como una actividad jurídicamente limitada por la Constitución y el Derecho, mientras el gobernado puede hacer todo aquello que el Derecho no le prohíbe expresamente, el gobernante puede hacer, única y exclusivamente, aquello que el Derecho le permite, y en el estricto marco de las atribuciones que por este le fueron atribuidas.

La actuación de la presidenta del Congreso, —que ha sido ratificada por los letrados de la Cámara, por cuanto que el voto fue "válidamente emitido y produce plenos efectos"—, resulta, desde esta perspectiva, no sólo correcta, sino también inatacable. Ocurre, no obstante, que desde el grupo parlamentario del PP, su decisión no fue bien recibida. Lejos de aceptar que el resultado de la votación se debe a un error de uno de sus diputados, comenzaron a afirmar que, al dar por convalidado el RDL 32/2021 de esta manera, se había producido una alteración de la voluntad nacional. El presidente nacional del PP llegó a hablar, incluso, de fraude democrático y de atropello a las instituciones.

Y, en mi opinión, no se necesita ser en exceso sagaz y perspicaz para llegar a comprender que estas palabras denotan —aunque, con toda probabilidad, de manera inconsciente— esa grandísima irresponsabilidad con la que suelen actuar los actuales prácticos de la política españoles. Lo son porque, de una suerte u otra, no hacen más que servir para resucitar ante los ciudadanos españoles el discurso antipartido propio del período de entreguerras, que conducía al discurso de "no nos representan" del que, con tanto éxito, se habían aprovechado Hitler y Mussolini, y al que, por influencia de Herrera Oria, habían apelado en la España de 1933 la CEDA y Lerroux. Esto comporta una clara deslegitimación del sistema que puede valer para autorizar a los partidarios de la autocracia a defender la idea de la necesidad de otorgar el poder absoluto a ese "cirujano de hierro" del que hablaba el prefascista Costa.

De cualquier manera, y partiendo de las anteriores premisas, se ha hablado, tanto por parte del PP como de Casero, de la posibilidad de interponer un recurso de amparo. Lo que plantea los dos últimos interrogantes sobre los que hemos sido invitados a reflexionar. A saber: ¿Quién puede interponer el anunciado recurso de amparo? y ¿resultaría pertinente su interposición?

La primera de las cuestiones hace referencia al problema de la legitimación para poner en marcha los procesos constitucionales. Y, en este sentido, nos encontramos con que nadie discute, ni podría hacerlo: que, *ex* artículo 162. 1. a) CE1978 y el 32 LOTC, el grupo parlamentario del PP goza de plena y absoluta legitimación para interponer un recurso de inconstitucionalidad. Cabría, incluso, —y haciendo total abstracción del caso concreto que nos ocupa—, considerarse que esto es una práctica saludable y, ciertamente, beneficiosa para el desarrollo, profundización y consolidación del régimen de democracia constitucional. Sobre todo, si el re-

curso se interpone no desde la comprensión —puesta en marcha en España por el presidente Alcalá-Zamora— del TC como una suerte de tercera cámara parlamentaria, en la que las minorías podrían ganar lo que perdieron en las Cortes, sino como el correcto ejercicio de la obligación que corresponde a los partidos minoritarios de defender la Constitución acudiendo al órgano que no sólo es el encargado de la salvaguarda de la voluntad soberana del poder constituyente del pueblo, sino que, además, y como puso de manifiesto su primer presidente, encuentra en la "defensa de la Constitución, de la totalidad de la Constitución, y no sólo de una de sus partes, (...) su única razón de ser y de existir".

Pero, ¿podría el grupo parlamentario del PP interponer un recurso de amparo en el supuesto que nos ocupa? Quienes lo afirman, con toda probabilidad, lo hacen desde la consideración de que, en la dinámica de la vida parlamentaria, el mandato representativo —convertido desde hace tiempo en una mera pieza de museo que hace mucho que forma parte de la arqueología constitucional—, ha sido sustituido por el mandato de partido. Los verdaderos protagonistas de la vida parlamentaria son los partidos políticos. Hasta tal punto, que Kelsen, con cierta ironía, llegó a afirmar que bien podría permitirse que los grupos parlamentarios pudiesen enviar a las sesiones a un solo diputado que, como era dado hacer en *Bundesrat* guillermino, emitiese el voto por todos sus miembros. Entendimiento este que, acaso, pudiera dar como resultado la consideración de que, si no *de iure*, sí *de facto*, el titular del derecho a voto en las sesiones del Parlamento es el grupo parlamentario. De ello, en definitiva, se pretenderá justificar la posibilidad de que sea el grupo parlamentario del PP quien pueda interponer el recurso de amparo, ya que al no permitir la nueva votación de Casero, la presidenta ha vulnerado su derecho a fijar el sentido de su voto.

Sin embargo, esa argumentación no resulta correcta, por la simple y sencilla razón de que la Constitución Española de 1978 consagra el sistema de la representación política liberal. En virtud de este, y ya desde su teorización por Sieyès, se establece la ficción de que, por un lado, el representante parlamentario lo es de toda la nación o de todo el pueblo —lo que comporta la imposibilidad de ser revocados por los electores mientras dure la legislatura— y, por otro, —y obviando el dato de que lo que en realidad sucede es que los parlamentarios no expresan y representan, como sí defendieron Bluntschli y Klüber, la voluntad de la nación, sino que lo que hacen es crear esta voluntad nacional—, que el parlamentario actúa bajo su exclusivo criterio y responsabilidad, pero afirmándose que conoce, en todo momento, y actúa fielmente la voluntad de todos los ciudadanos de la nación. Sistema de representación que, en todo caso, encuentra una de sus más palmarias notas definitorias en el hecho de que, como dejó bien claro el supremo custodio constitucional (STC 5/1983, *F. J.* 4. º; STC 10/1983, *F. J.* 2. º y 3. º), el escaño pertenece al parlamentario individual, y no a la organización partidista en cuyas listas fue elegido. De donde, a la postre, se deduce que sólo podría considerarse legitimado para interponer el recurso de amparo, y en cuanto que titular de un interés legítimo, a Casero.

Solo podría considerarse legitimado para interponer el recurso de amparo, en cuanto que titular de un interés legítimo, a Casero

Ahora bien, debemos determinar —enlazando ya con el segundo de los interrogantes— si, realmente, tal amparo podría ser concedido. Y, para nosotros, la respuesta ha de ser, inevitablemente, negativa. La razón es fácilmente comprensible. El amparo, concebido desde premisas predemocráticas, se presenta como un recurso jurisdiccional que tiene el ciudadano para reaccionar ante la vulneración de sus derechos por parte del poder público. Pero, ¿puede entenderse, en rigor, que Casero ha visto vulnerado su derecho por parte de la presidenta del Congreso al no permitir que votase de manera presencial y en un sentido distinto al original voto telemático? Evidente ha de ser que, dado que lo que se protege es el derecho a votar del parlamentario individual, y no el derecho a hacerlo en el sentido que le ordena su partido, no ha existido violación del derecho del diputado. De esta suerte, su recurso podría ser no admitido —mediante auto—, o desechado —mediante sentencia—.

Resulta necesario realizar una última reflexión. Es una afirmación prácticamente unánime en la doctrina la de que, para que la jurisdicción constitucional sea admisible en el marco de la democracia representativa, es menester que el juez constitucional actúe desde del principio de la *juditial self-restraint*. Pues bien, también es necesario que los operadores políticos del Estado actúen desde el principio de la autocontención. Esto es, que deben evitar desarrollar políticas irreflexivas e imprudentes que puedan hacer caer en el descrédito a los órganos del Estado, y, a la larga, provoquen una más que sobresaliente merma de la fuerza normativa de la Constitución. Tanto más cuanto que, como escribió el Maestro Pedro De Vega, la democracia constitucional es "el único régimen éticamente defendible, políticamente coherente y científicamente explicable".

***Javier Ruipérez Alamillo** es catedrático de Derecho Constitucional de la UDC. y presidente de la Comisión

Luis Fernando De Castro Mejuto

“La Sala de lo Social del TSXG es bastante rápida en resolver”

“No estaría de más que se incrementara el número de plazas de jueces, de letrados y de funcionarios, porque tenemos una de las ratios más bajas de la Unión Europea”

Luis Fernando De Castro Mejuto (A Coruña, 1973) es presidente la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia desde diciembre de 2019, tras la jubilación de su antecesor. Se licenció y doctoró en Derecho en la Universidad de A Coruña. Comenzó su carrera profesional ejerciendo como fiscal hasta el 2004, cuando se incorporó como magistrado especialista a la Sala que ahora preside con el ánimo de revitalizarla y de mejorar la actividad jurisdiccional. POR DANIEL VIÑA

¿Cuál es la situación de los Juzgados de lo Social en Galicia?

Están mejor de lo que se cree. Eso, básicamente, se debe al gran esfuerzo que están realizando mis compañeros, los letrados y todo el personal de la Administración de Justicia. Con la llegada de la pandemia, todo el mundo hablaba de la avalancha que se iba a producir, pero en realidad el incremento no ha sido tan grande. Los datos indican que, con respecto al 2020, ha habido un aumento del 20%. No obstante, hay que tener en cuenta que ese año hubo una paralización durante tres meses debido al estado de alarma, por lo que no entraron tantos asuntos como sería habitual. De hecho, en relación con el 2019, el incremento ha sido tan solo del 5%. Por otro lado, el número de asuntos en trámite se ha reducido gracias al trabajo realizado por los compañeros.

¿Son necesarios más medios?

En 2019 se crearon juzgados en Santiago y Vigo y, el año pasado, en A Coruña, Vigo y Lugo. Además, en A Coruña, junto a otras ciudades como Lugo, por ejemplo, hay juzgados de refuerzo, y la Sala de Gobierno ha solicitado la creación de otros dos en nuestra ciudad para hacer frente a la acumulación de asuntos que hemos tenido históricamente. Creo que la Xunta está haciendo un esfuerzo importante con respecto al número de funcionarios y de medios digitales, pero no estaría de más que se incrementara el número de plazas de jueces, de letrados y de funcionarios, porque tenemos una de las ratios más bajas de la Unión Europea. Sería oportuno que hubiese más jueces en proporción a la población. Nuestra Sala de lo Social es la tercera de España por número de magistrados —solamente superada por Cataluña y Madrid— y, en cuanto a número de asuntos, creo que somos los segundos. Cataluña tiene 26 magistrados, Madrid tiene 21 y, nosotros, 18. Eso significa que trabajamos más para intentar mantener el ritmo.

¿Ese sobreesfuerzo afecta a la calidad de las sentencias?

No, en absoluto. Que los compañeros pongan un mayor número de sentencias y resuelvan más recursos no va en detrimento de la calidad jurídica, que es muy alta en el caso de los jueces de lo Social en Galicia. Se resuelve más porque se dedica más tiempo al trabajo, sacrificando el ocio y los momentos con la familia. No pensemos que trabajamos solamente por las mañanas. En horario matutino celebramos juicios, pero por las tardes y los fines de semana ponemos sentencias.

"Los Juzgados de lo Social en Galicia están mejor de lo que se cree. Eso, básicamente, se debe al gran esfuerzo de todo el personal de la Administración de Justicia"

Desde hace años, los Juzgados de lo Social sufren un importante colapso que genera importantes tiempos de espera. ¿Cómo están en este sentido?

Los tiempos en algunos casos son largos, no hay que negarlo, pero todos mis compañeros y el resto del personal están trabajando por encima de los módulos fijados por el Consejo y realizan un gran esfuerzo. Esto es algo encomiable. Sin ayuda no es posible hacer que la velocidad de salida sea mayor. En este sentido, creo que los juzgados de refuerzo creados recientemente y los planes diseñados a instancias del presidente del TSXG, don José María Gómez, servirán para que esto se solucione de forma relativamente rápida. No obstante, en la Sala de lo Social hay tiempos muy razonables de reconocimiento en un recurso de suplicación, por ejemplo. Asuntos que tienen preferencia, como despidos

o conflictos colectivos, se resuelven en un mes y medio o dos meses. Creo que es un tiempo razonable. Lo importante es que los tiempos se sitúen en la media nacional —y, si es posible, por debajo—.

¿Y los que más tardan?

Los que podemos llamar asuntos ordinarios no tienen unos plazos tan rápidos, pero los tiempos están en torno a los seis o siete meses. Esto no es lo ideal, pero en comparación con la media nacional está bastante bien y es razonable teniendo en cuenta la situación actual. La Sala de lo Social es bastante rápida en resolver. Hay que recordar que, cuando yo llegué, eran habituales respuestas que tardaban tres años y medio o cuatro años, y ahora eso se ha reducido a meses, por lo que ha habido un avance importante. Y ello pese a que la creación de nuevas unidades judiciales y la implementación de refuerzos haga que se tengan que resolver más asuntos.

Pero, ¿se siguen produciendo casos sangrantes en los que se cita para dentro de tres o cuatro años?

Desgraciadamente, sí. Pero es un problema que se está resolviendo. Los casos que se han conocido a través de los medios de comunicación se deben a que los jueces tenían su agenda cerrada y no podían alterarla. Se les obligaba a fijar fecha de juicio en cuanto se pro-

"En Galicia, la calidad jurídica en el caso de los jueces de lo Social es muy alta"

"Asuntos que tienen preferencia, como despidos o conflictos colectivos, se resuelven en un mes y medio o dos meses"

ducía la entrada del asunto. Esto provoca que, aunque se vayan suspendiendo otros pronunciamientos, no se puedan adelantar. Creo que ahora está en vías de solución gracias a las medidas adoptadas. Se está resolviendo mucho más rápido y las unidades de refuerzo están sacando los asuntos más antiguos. Esto se debe al esfuerzo de todos los profesionales implicados, incluyendo a los abogados. Estamos en un barco que debemos dirigir, entre todos, hacia el mismo objetivo, por lo que los esfuerzos deben ser comunes.

Además de la apertura de nuevos juzgados, ¿qué otros aspectos contempla el plan puesto en marcha?

El objetivo principal es conseguir plazos razonables de resolución y reducir los tiempos de respuesta. Creo que eso se está logrando. Los dos juzgados de refuerzo que están funcionando en A Coruña están sacando una media de cien asuntos mensuales cada uno, que se suman a lo que están haciendo mis compañeros de los siete juzgados existentes. La puesta en marcha del Juzgado número 7, el año pasado, ha hecho que el tiempo de respuesta sea mucho más rápido. Los cambios se van produciendo de manera progresiva y lenta, por lo que quizá al justiciable le parecerá insuficiente, pero hay que verlo con perspectiva, teniendo en cuenta cuál era la situación hace unos años y cuál es ahora. En la Sala también tenemos una respuesta mucho más rápida desde la implementación de las medidas de refuerzo. Recordemos que el funcionamiento de los juzgados de Instancia ha provocado este año un incremento de la entrada de un

46% y que tengamos 6.700 recursos para 18 magistrados. De esta plantilla, una plaza se encuentra vacante desde hace años —cubierta por un suplente extraordinario—, y ahora se acaba de jubilar una magistrada, por lo que mis compañeros han aceptado incrementar su ritmo de salida para compensar un poco su falta hasta que llegue la nueva titular, algo que les agradezco mucho. También están funcionando tres comisiones de servicio sin relevación de funciones, que ayudan a que los tiempos de respuesta y los asuntos en trámite sean menores.

"La función jurisdiccional es muy complicada en Social, porque se producen cambios de forma constante"

Tras la pandemia se produjeron muchos cambios normativos en el ámbito de lo Social. ¿Cómo los han afrontado?

Como hemos podido. Algunas personas lo han pasado realmente mal durante la pandemia, y las normas aprobadas han intentado proteger, al menos, a los más vulnerables. Nosotros nos hemos estado actualizando permanentemente, porque prácticamente cada mes se producía una modificación legislativa. La función jurisdiccional es muy complicada en Social, porque se producen cambios de forma constante.

Uno de esos cambios ha sido la reforma laboral. ¿Qué le parece?

Como juez, no puedo opinar sobre cambios legislativos. Yo soy un intérprete de la Constitución, las leyes y la normativa existente en un momento determinado. No puedo calificar una norma jurídica. Es lo que ha decidido el órgano de la soberanía nacional y yo me pliego a lo que se haya legislado.

Cree que ciertos aspectos de la reforma, como la simplificación de los tipos de contrato, ¿pueden dar lugar a una menor litigiosidad?

No creo que simplifique nuestro trabajo ni que evite la litigiosidad. Seguirán produciéndose discusiones sobre si la modalidad contractual es la adecuada, sobre los salarios, sobre las condiciones o sobre las vacaciones.

¿El Derecho ha sabido adaptarse a los cambios sociales que la pandemia ha acelerado, como todo lo relacionado con el teletrabajo y la digitalización?

Eso es algo que ha llegado para quedarse y que tiene ventajas e inconvenientes. Desde el punto de vista personal, es muy positivo poder trabajar desde tu casa y de una forma un poco más cómoda, pero a la vez también puede tener graves consecuencias, como aislamiento social o ciertas enfermedades. Se ha intentado adaptar la legislación mediante algunas normas para regular el teletrabajo, que implica dificultades a la hora de controlar las horas o las condiciones de seguridad e higiene.

"No creo que la reforma laboral simplifique nuestro trabajo ni que evite la litigiosidad"

¿Cómo se ha aplicado el teletrabajo en la Justicia?

En nuestro caso, hay quien trabaja en su despacho, pero también quien prefiere hacerlo desde su casa porque le resulta más cómodo: por la mañana realiza labores de oficina y, por las tardes, trabaja a distancia. En este sentido, la Xunta ha realizado una gran inversión en medios digitales. Nos ha dotado de ordenadores y ha implementado aplicaciones. A veces no funcionan todo lo bien que podrían, porque somos muchos miles de personas las que nos conectamos, pero están en proceso de solucionarlo. Por otro lado, creo que el expediente digital, que es uno de los planes estrella, es mejorable desde el punto de vista de la jurisdicción social. En algunos aspectos no se han tenido en cuenta cuestiones específicas de nuestro ámbito, como el foliado de los recursos. Hemos enviado varias propuestas sobre por dónde se deberían encauzar los cambios, pero todavía no se ha dado una respuesta satisfactoria.

"El expediente digital es mejorable desde el punto de vista de la jurisdicción social"

¿Qué lecciones se pueden aprender del trabajo realizado durante la pandemia?

Puedo decir, y estoy muy orgulloso, que la Sala de lo Social no dejó de trabajar en ningún momento durante la pandemia. En los meses en los que el país estaba paralizado, seguimos trabajando, resolviendo el mismo número de asuntos que antes. Eso es debido al esfuerzo de los magistrados, de los letrados de la Administración de Justicia y de los funcionarios. Todo eso fue posible gracias a que ya estaba implementado el portafirmas y el expediente digital que, aunque se encontraba en fase embrionaria, funcionó. También al sistema de videoconferencia que nos ofreció la Xunta, que permitió las deliberaciones. Hemos aprendido que el teletrabajo es posible, lo que facilita que la actividad no se paralice, y también a utilizar nuevos sistemas, como la firma digital, que resulta muy cómoda, porque no hay que esperar a que los compañeros acudan al Tribunal para firmar el papel.

¿Cuáles son los asuntos más comunes que llegan a la Sala?

El mayor número de asuntos está relacionado con la Seguridad Social. Sobre todo, se trata de solicitudes de prestacio-

nes de incapacidad y todo lo relacionado con ellas. También hay otro número importante de asuntos de personas que trabajan para la Administración con carácter temporal —como empleados interinos— que solicitan la declaración de su fijeza o indefinición.

¿Y los que más le preocupan?

Me preocupan todos, pero hay algunos a los que la ley otorga preferencia: conflictos colectivos, los relacionados con derechos fundamentales y aquellos en los que se ha producido un despido. Esos son los que se resuelven antes.

Desde la Sala de lo Social del TSXG se ha elevado una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el complemento de maternidad, ¿de qué trata?

En España, se determinó que solo las mujeres podían cobrar el complemento previsto por número de hijos en la Ley General de la Seguridad Social —que supone un incremento del 5, el 10 o el 15% de la pensión de jubilación o incapacidad—. Un hombre planteó que eso era discriminatorio, y el TJUE así lo reconoció. Esto supuso una modificación de nuestro sistema y que se empezasen a reconocer las prestaciones a hombres, pero lo que nosotros planteamos es hasta cuándo se pueden retrotraer los efectos económicos: solo tres meses —como alega el INSS—, hasta la fecha de la sentencia del TJUE o hasta el momento de reconocimiento de la pensión. En este sentido, hace unos días se dictaron dos sentencias del Tribunal Supremo en las que lo retrotraen hasta el momento inicial de la prestación. Por otro lado, la cuestión planteada al TJUE llevaba implícita la solicitud de orientación o de parámetros sobre cómo habría que indemnizar la vulneración de ese derecho fundamental.

"En España tenemos una Justicia muy buena. Se trabaja mucho, aunque la percepción que pueda haber, debido a los tiempos de respuesta, no sea esa"

¿Qué diagnóstico hace de la Justicia en España?

Con carácter general, hay muy buenos profesionales y personas con vocación que se dedican a esto porque disfrutan con su trabajo. Creo que tenemos una Justicia muy buena. Se trabaja mucho, aunque la percepción que pueda haber en la calle, debido a los tiempos de respuesta, no sea esa. La ciudadanía no se da cuenta del ingente número de demandas y querellas que se presentan en España.

¿Qué opina de la mediación y de su uso en el ámbito de lo Social?

Creo que habría que fomentarla. Es una herramienta muy importante para evitar conflictos. En la jurisdicción social no es necesario abogado o procurador, por lo que una persona puede presentar una demanda directamente, sin asesoramiento. La mediación puede servir para aclarar cuáles son sus derechos o las posibilidades que tiene, lo que, en cierta medida, descongestiona los juzgados. Todo lo que implique acercar posturas es positivo. En un pleito siempre hay un ganador y un perdedor, por lo que las situaciones pueden llegar a enconarse, especialmente cuando se trata de empleador y empleado. La mediación es algo mucho más suave. Al no haber la sensación subjetiva de un vencedor y un vencido, se facilita mucho que las aguas vuelvan a su cauce normal. En todo caso, en la jurisdicción social existe la obligación de acudir al servicio de mediación, arbitraje y conciliación, y consecuencias para los empresarios que no asisten si, más tarde, se le da la razón al trabajador. Además, antes del juicio vuelve a intentarse una conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia.

"La Sala de lo Social no dejó de trabajar en ningún momento durante la pandemia. En los meses en los que el país estaba paralizado, resolvíamos el mismo número de asuntos que antes"

Vicente Bellón y Jonathan

En el camino de la reinserción

El abogado de menores Vicente Bellón lleva seis años impulsando un proyecto de reinserción para jóvenes durante su libertad vigilada

POR PAULA CASTIÑEIRA

Decía Homero en una de sus frases célebres que "la juventud tiene el genio vivo y el juicio débil", y no le falta razón. Cuando somos jóvenes tendemos a actuar antes de pensar y en algunos casos los errores que se terminan cometiendo son más graves que en otros. El entorno y las compañías pueden ser factores que condicionen a tomar el camino incorrecto, llegando a abrazar la delincuencia en un determinado momento. Pero, pese a ello, siempre hay ocasión de volver a encauzarse, bien sea por motivación de uno mismo o con la ayuda de guías, como Vicente Bellón.

Hace seis años que este abogado de menores inició un proyecto de reinserción para jóvenes durante su libertad vigilada al cumplir la mayoría de edad. Por medio de esta iniciativa, acoge en un piso de la ciudad herculina a varios chavales, donde les ayuda a integrase socialmente y a que puedan tener una vida tras su paso por el centro de menores.

El germen de esta idea nació con un equipo de fútbol, "el Marola club", indica Vicente Bellón. Según explica, "mis dos nietos se presentaron en casa con sus amigos diciendo que querían montar un equipo de fútbol. Y yo, que soy bastante atrevido, lo hice". Disfrutó durante un largo tiempo de esta experiencia, pero llegó un punto en el que su vocación como defensor de menores lo llevó a utilizar este deporte, con el apoyo de la Xunta de Galicia, como herramienta integradora para aquellos jóvenes de los centros de menores.

"Yo veía a esos chavales y sabía que muchos de ellos podrían incluso haber sido mejores que cualquiera de nosotros si no hubiesen tenido esa vida"

Vicente Bellón

Posteriormente, el letrado quiso dar un paso más. "Yo veía a esos chavales y sabía que muchos de ellos podrían incluso haber sido mejores que cualquiera de nosotros si no hubiesen tenido esa vida, por lo que me pareció muy importante darles una oportunidad", afirma. De este modo fue como nació el proyecto actual de reinserción, acogiendo a varios jóvenes, la mayoría del centro de menores Concepción Arenal, "para que puedan, voluntariamente, entrar en un piso bajo una serie de condiciones y normas".

El principal objetivo cuando acceden al piso es "que estén ocupados constantemen-

te y que tengan una rutina". No hay un programa establecido igual para todos porque "cada persona es única", pero lo que pretende Vicente Bellón es que se involucren en actividades como "el deporte, que estudien o, los que quieran y puedan, que trabajen —algo que no siempre es accesible a todos porque hay alguno que no tiene papeles—. La idea es mantenerlos ocupados todo el tiempo en buenos ambientes que favorezcan las relaciones con otras personas".

Con respecto a las normas, son muy sencillas. La primera y principal es "la sinceridad, que no nos mintamos entre nosotros", pero también existen otras como "establecer unos horarios de salida o no traer a nadie al piso". Además de otras reglas básicas de convivencia por las que "deben mantener la vivienda limpia", por ejemplo.

Según cuenta, proyectos como este son muy importantes porque "en el centro han estado muy bien, y les ha servido para reflexionar y preparase, pero han hecho las cosas porque no les quedaba más remedio. Aquí, ahora, lo que pretendemos es educarles en la libertad, que no es tarea fácil". Su propósito final es "que tengan un proyecto de vida y que sean felices".

"Cuando consigues que salgan adelante, es toda una satisfacción"
Vicente Bellón

"La idea es mantenerlos ocupados todo el tiempo en buenos ambientes que favorezcan las relaciones con otras personas"
Vicente Bellón

Bien es cierto que "no todos los que entran salen adelante" y, a pesar de que los jóvenes que optan a sumarse al proyecto son seleccionados previamente por su carácter y ganas de mejorar, "hay alguno al que tuvimos que echar o que ahora mismo está en la cárcel". En la mayoría de los casos esto sucede, nuevamente, por influencias externas que los llevan a tomar decisiones desacertadas.

En este sentido, la tasa de éxito está siendo prácticamente del 50%, lo que supone toda "una satisfacción". Dos ejemplos de ello son los de Lucas y Jonathan. Lucas es un joven al que juntarse con ciertas compañías le jugó una mala pasada e incluso le condujo a tener malos vicios. Debido a ello, ingresó por primera vez en el centro de menores con 15 años por robo, donde permaneció "una larga temporada", afirma. Al salir, tan solo estuvo seis meses en libertad, porque volvió a entrar por una pelea en grupo.

Cuenta que, para él, ingresar en el centro no ha sido algo que haya cambiado su visión de la vida, pero que Vicente Bellón sí lo logró. "El tiempo que estuve con él me ayudó mucho, no solo por el hecho de que me encaminase a centrarme en otras cosas en la vida, sino también por sentir que alguien se preocupa por ti. Vicente me hizo sentir valorado".

Durante el tiempo que permaneció en el piso, que fueron "casi dos años", aprovechó la oportunidad para formarse. "Ya cuando estaba internado en el centro estudiaba en la Escuela de Hostelería de Pontedeume. Cuando salí, seguí acudiendo y Vicente me consiguió un bono para que me pudiese desplazar hasta allí todos los días".

Al finalizar su formación, hizo las prácticas cerca del piso y, poco después, "conocí a una chica que me cegó". Terminó mudándose a su casa, en Ferrol, y, al poco tiempo, consiguió un trabajo allí con el que pudo independizarse. Actualmente, aquella chica que lo enloqueció en su momento es la madre de sus hijos, con los que forma una familia. Ahora, entre sus planes de futuro está "ahorrar para poder conseguir un local y montar mi propio negocio".

Por su parte, el caso de Jonathan es similar en sus inicios. Ingresó en el centro de Palavea con 17 años por delitos como robo. Sin embargo, cuenta que "yo ya había estado antes en un centro de día y esta última vez entré queriendo cambiar, hacer las co-

"Aquí lo que pretendemos es educarles en la libertad, que no es tarea fácil, que tengan un proyecto de vida y que sean felices" **Vicente Bellón**

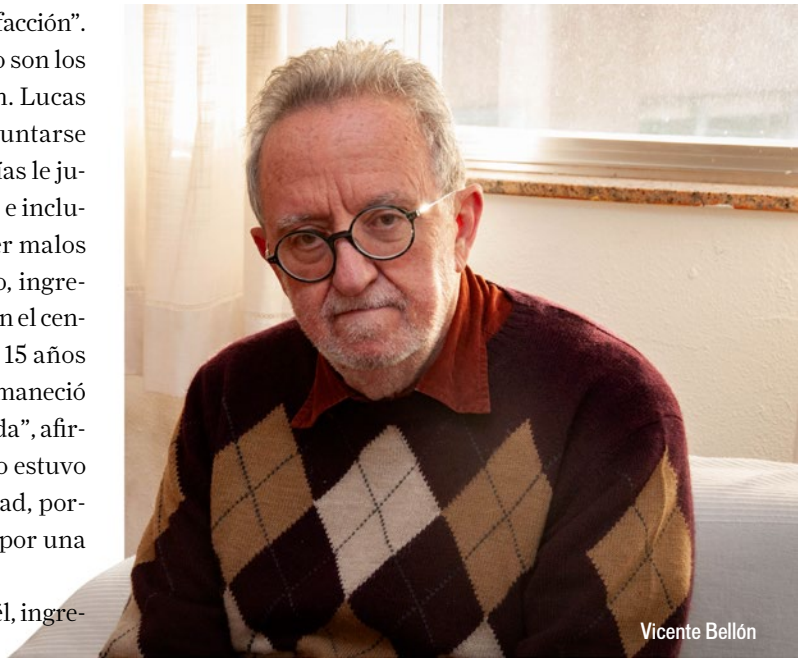
Vicente Bellón

sas bien y centrarme en la vida". Su paso por el centro de menores fue "bueno" y sabe que le sirvió para "prepararme mentalmente".

Poco antes de salir del centro se le propuso formar parte del proyecto de Vicente Bellón y aceptó. Cuenta que, aunque seguía centrado en hacer las cosas bien, "el tiempo que estuve allí fue complicado porque tienes muchas tentaciones con los amigos, la fiesta o algunos, incluso, con las drogas".

A pesar de ello, Jonathan supo esquivarlas e invirtió su tiempo en estudiar. "Hice un ciclo de fabricación y montaje, donde nos especializamos en cosas como soldadura, mecanizado o carpintería de aluminio y metales". Una decisión que, además, ha hecho que consiguiese un trabajo, en el que continúa en estos momentos. Durante el ciclo "hicimos un proyecto en el que tuvimos que fabricar un *kart* y por el que ganamos un premio". Después, los encargados del *karting* del centro comercial Marineda City "se fijaron en él y, cuando vinieron a verlo, nos cogieron a mí y a un compañero para hacer prácticas en la empresa". Al terminar ese periodo "me contrataron y llevo trabajando allí desde entonces".

Actualmente tiene un puesto de segundo encargado en la empresa y dice que "me encanta mi trabajo, lo disfruto un montón porque está relacionado con el mundo del motor. Además, tengo unos compañeros fenomenales". Su intención es quedarse allí "todo el tiempo que pueda y me dejen".

Después de estar tres años en el piso, para él Vicente Bellón ha sido "como un padre, y lo sigue siendo hoy en día. Me cuidó un montón y eso se lo agradezco y agradeceré durante toda la vida". En su opinión, deberían existir más proyectos como este, pero, sobre todo, más gente como nuestro compañero "porque tiene un corazón que no le cabe en el pecho. No gana ni un euro con esto, es más, pierde dinero, y lo hace porque quiere ayudarnos".

Historias como la de Lucas y la de Jonathan hacen que este proyecto merezca la pena, pero Vicente Bellón tiene claro que la iniciativa "no hubiera sido posible sin la colaboración de la Xunta de Galicia, desde su presidente, Alberto Núñez Feijóo, hasta la Dirección Xeral de Familia, los Juzgados de Menores, jueces, fiscales, equipo técnico, colegio de abogados, centros de menores y miembros de la libertad vigilada". Y también "se lo debemos a los entrenadores del club de fútbol y a algunos padres de jugadores que, con su actitud, han sido un ejemplo para ellos".

Jonathan

"Vicente Bellón ha sido como un padre para mí y lo sigue siendo hoy en día. Me cuidó un montón y eso se lo agradezco y agradeceré toda la vida" **Jonathan**

Ahora, la intención del letrado es seguir ampliando el proyecto. Actualmente, y debido a la pandemia, solo están operando con un piso, a pesar de que desde un principio se había planteado hacerlo con dos. "Hemos tenido que reducirlo a uno solo por culpa de la covid-19, pero ya estamos trabajando para alquilar otro y, en breve, comenzará a funcionar".

También prevé comenzar a trabajar con un grupo de lectura conformado por jóvenes que estén ya en los pisos y con otros que todavía se encuentren internos en el centro Concepción Arenal. "No les vamos a dar el libro entero para que lo lean, pero sí les proporcionaremos unas pocas hojas con extractos interesantes". Con esto pretende "hacerles ver el comportamiento de cada uno a través de la lectura y que reflexionen acerca de lo que leyeron, que piensen si eso está bien o está mal y el porqué de ello". Además, en un futuro no tan inmediato, tiene pensado realizar un corto en el que puedan participar los jóvenes.

"El tiempo que estuve con él me ayudó mucho, no solo por el hecho de que me encaminase a centrarme en la vida, sino también por sentir que alguien se preocupa por ti" **Lucas**

Lucas

José Luis Balseiro, policía hasta la muerte

Se preocupaba más por el sufrimiento de su familia que por el propio. Estaba muy orgulloso de sus hijos, a los que adoraba

Por **Paco Docampo**

El pasado mes de febrero falleció en A Coruña, a los 59 años, un abogado, padre de otro abogado, que fue policía durante casi cuatro décadas y jefe superior del cuerpo en Galicia en el momento de su muerte: José Luis Balseiro. Un gran profesional de la Seguridad del Estado que ha dedicado su vida a proteger la de los demás.

Balseiro, como la santa de Ávila, donde tiene su sede la academia en la que se formó, tenía "una grande y muy determinada determinación de no parar hasta llegar, suceda lo que sucediere, trabájese lo que se trabajare, murmure quien murmurare, siquiera me muera en el camino". Y con esa determinación se enfrentó a la enfermedad que le ha llevado a la tumba.

Todo empezó cuando le descubrieron un tumor cerebral, que le condujo a la mesa de operaciones. Una vez finalizada la intervención, los médicos tuvieron que abrir de nuevo debido a una hemorragia. Sin embargo, salió del hospital con su memoria y capacidad de razonamiento intactos. Al poco tiempo de abandonar el quirófano, a los que hablábamos por teléfono con él nos resultaba difícil creer que lo habían sometido a tan duras intervenciones.

Pero el querido Balseiro no se amilanó. Tenía unas inmensas ganas de vivir, por él, por su esposa y por sus dos hijos. Hacía ejercicio físico y mental. Subía a pie las escaleras desde el bajo de la Jefatura hasta el pabellón donde tenía su residencia, daba unas largas caminatas y seguía el día a día policial en nuestra comunidad. Delegaba más, eso sí, pero continuaba controlándolo todo como le gustaba hacer. Jamás dimitió de su responsabilidad. Murió con las botas puestas, hasta que la enfermedad lo venció irremediablemente.

Tras sus dos intervenciones quirúrgicas he hablado bastante con él. Tenía sumo interés en demostrarme que la cabeza le funcionaba como siempre, tanto en lo que se refería al presente como al pasado. Me hablaba de ecuaciones, raíces cuadradas, de física y química. Lo vi en la celebración de los Ángeles Custodios e incluso dimos un paseo juntos por la zona de la plaza de Orense, avenida do Porto y La Marina. Por cierto, coincidimos con el coronel de la Guardia Civil, Javier Jambrina -que iba de paisano con mascarilla, paseando a su perro-, al que no conocí, pero

José Luis Balseiro

NUNCA DEJÓ DE SER POLICÍA. HABLABA CON PASIÓN DE SUS COMPAÑEROS, ESTABA ENCANTADO CON SU NIVEL DE COMPROMISO Y COLABORACIÓN

al que Balseiro identificó inmediatamente.

Hemos comentado en detalle sus tratamientos de quimio y radioterapia en el Centro Oncológico, donde recibió un excelente cuidado técnico y humano, característico de la casa. Sé de sus relaciones con el gerente y el director médico del hospital, los doctores Ramos y Mariño, y con los oncólogos y radiólogos que lo trataron. Fui testigo de sus preocupaciones por la covid-19, de sus dudas si debía vacunarse o no, que le despejaron inmediatamente los facultativos. Quería saber si los enfermos de cáncer debían seguir las mismas pautas de inmunización que el resto de la población. Y conozco la ayuda que solicitó a la AECC con cuyo presidente provincial, Manuel Aguilar, mantuvo una cordial reunión.

Estoy convencido de que lo ha pasado mal, muy mal, pero ese dolor se lo reservaba para él y quizá para su entorno más inmediato. Se preocupaba más por el sufrimiento de su esposa e hijos, a los que adoraba, que por el suyo propio. Estaba muy orgulloso de su hijo mayor, abogado, que en todo momento dio muestras de una gran madurez y responsabilidad y que había ingresado en el despacho *Pérez Llorca* para curtirse en la profesión, y de su niña pequeña, de la que estaba impresionado por su vivacidad e inteligencia.

En este difícil contexto nunca dejó de ser policía. Hablaba con pasión de sus compañeros, estaba encantado con su nivel de compromiso y colaboración. Sus dos grandes pasiones fueron su familia y la policía. Le encantaba su labor profesional, en la que llegó a lo más alto del escalafón. Hablaba de viejas operaciones y de las nuevas técnicas que permiten resolver casos que, de otra manera, podía resultar imposible.

A su viuda, a sus hijos, a sus padres, a sus hermanos y a la gran familia de la Policía Nacional mis más sentidas condolencias y aprecio. A mí no me cabe ninguna duda que el Dios en el que creyó lo ha acogido en su seno. Descanse en paz.

Novedades en la liquidación concursal

El curso sobre los retos de los concursos de acreedores tras la pandemia, que comenzó en julio, continuó con nuevas jornadas que se extendieron hasta el mes de diciembre

POR PAULA CASTIÑEIRA

En los últimos meses se celebraron las ponencias de cierre de las jornadas *Los concursos de acreedores postpandemia: próximos retos de la administración concursal*, organizadas por nuestro Colegio con la colaboración de Gobid Internacional.

La penúltima sesión del año fue impartida por Salomé Martínez Bouzas, magistrada titular del Juzgado de lo Mercantil número 2 de A Coruña, y fue moderada por José Manuel Mosquera Santé, abogado y economista. En ella, la magistrada se centró en los aspectos más relevantes de la calificación concursal, la conexión penal de la insolvencia mercantil y las relaciones entre ambas jurisdicciones.

En su intervención, Salomé Martínez habló sobre la apertura de la sección de calificación, que "nunca se produce en el momento de declaración del concurso. El artículo 446 del texto refundido diferencia dos escenarios posibles. Por un lado, estarían aquellos concursos en los que no se aprueba el convenio. En este supuesto, se abre cuando se aprueba el plan de liquidación o, en su caso, se acuerda que la liquidación se realice con arreglo a las normas legales subsidiarias".

"El artículo 446 del texto refundido diferencia dos escenarios posibles de apertura de la sección de calificación: los concursos en los que se aprueba el convenio y en los que no"

Salomé Martínez

Por otro lado, estarían los concursos en los que sí se aprueba el convenio, donde "la sentencia también acordará la apertura de la sección de liquidación". Aunque existe "una excepción importante", que son "aquellos convenios que la exposición de motivos denomina como convenios no gravosos. Es decir, aquellos que aprueben una quita inferior a un tercio o una espera inferior a tres años para todos o para una clase de acreedores de los legalmente establecidos en el artículo 287 del texto refundido, antes en el artículo 94 de la Ley Concursal".

En este sentido, con respecto a la aplicación cumulativa o alternativa de quita y espera, la magistrada indicó que "antes de la reforma de 2011, era necesario que la espera fuera inferior a tres años, y la quita, inferior a un tercio. Algunos autores entendían que el cambio de dicción era simplemente un error gramatical y que era necesario que se diesen las dos circunstancias cumulativamente para que se abriera la sección de liquidación", aunque "esto parece que hoy está superado, porque la ley dice que basta con que se dé una de las circunstancias".

También se refirió a unos criterios del Juzgado de lo Mercantil de Madrid, de fecha 7 y 11 de noviembre de 2014, en los que "llama la atención que, por un lado, ponen de manifiesto que, en caso de que esta quita inferior a un tercio y espera inferior a tres años afecte a una clase de acreedores que no esté sujeta al convenio, no puede considerarse no gravoso". Sin embargo, "en el otro acuerdo, nos dicen que en los supuestos en los que la quita y espera —o dentro de estos márgenes— afecten a una clase objetiva de acreedores distinta de la legalmente identificada, podría considerarse convenio no gravoso".

Otro problema que podría suscitarse ante este escenario es el relacionado con "supuestos en los que el convenio presenta varias propuestas alternativas. Se puede optar por una o por otra en un determinado plazo —un mes desde la firmeza de la aprobación judicial del convenio—, cuyas sentencias son apelables". En este sentido, "una sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia —de 30 de diciembre de 2010— entendió que era suficiente con que solo una de las propuestas fuese gravosa, incluso antes

"Es posible que la salida de los mismos activos o el balance gravemente alterado no se condene en el ámbito concursal y sí en el penal, y viceversa"

Salomé Martínez

"No existe obstáculo para que el proceso penal culmine con una declaración de responsabilidad, pero la efectividad quedará condicionada por el resultado del proceso concursal"

Salomé Martínez

de que se hubiera hecho la elección, para que hubiese que abrir la sección sexta". Sin embargo, parece más lógico que "únicamente en aquel supuesto en el que se haya elegido la propuesta gravosa se producirá la apertura" de esta sección.

Quedaría también otro escenario, "en aquellos supuestos en los que se ha aprobado un convenio, pero después este no se puede cumplir. En este caso, se produce la apertura de la fase de liquidación, regulada en el artículo 452 del texto refundido de la Ley Concursal, que en su apartado segundo ha incorporado la jurisprudencia del Tribunal Supremo que reseñaba que, en los supuestos de reapertura de la sección de la fase de calificación, únicamente las causas de calificación culpable deben limitarse a la causa que desencadena la apertura, y no las cuestiones previas". Salomé Martínez indicó que "el texto refundido tiene alguna laguna a este respecto, porque no hace referencia expresa al momento en el que se inicia el cómputo del plazo para la presentación del informe de calificación concursal en estos supuestos, cosa que sí hace el anteproyecto".

Salomé Martínez

Por otra parte, la magistrada aseguró que "hay una clara independencia entre las jurisdicciones penal y mercantil, pero también un tratamiento jurisdiccional paralelo claramente interrelacionado", dando lugar a problemas "en medidas de responsabilidad civil". Por tanto, "es posible que la salida de los mismos activos o el balance gravemente alterado no se condene en el ámbito concursal y sí en el ámbito penal, y viceversa, dando lugar a que se produzcan resoluciones manifiestamente contradictorias e incoherentes".

Además, "hay que recordar que no existe obstáculo alguno para que el proceso penal culmine con una declaración de responsabilidad civil, porque así se lo impone el artículo 112 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero la efectividad quedará condicionada por el resultado del proceso concursal".

En esta situación, la magistrada cree que "la interferencia entre ambos ámbitos no está solucionada correctamente" y que "todas las alternativas tienen sus ventajas y sus inconvenientes". Por un lado, existiría la posibilidad de "reservar todo el ámbito de la responsabilidad civil a la calificación del concurso culpable —en los delitos relacionados con insolvencia punible, apropiaciones indebidas y todas las cuestiones que estuvieran relacionadas con la calificación concursal—". Sin embargo, "aunque es posible que esta circunstancia quede en un futuro en manos únicamente de acreedores interesados, en la actualidad solamente está en las del administrador concursal y del Ministerio Fiscal. Por tanto, el interesado podría perder la posibilidad de reclamar esta responsabilidad civil".

"Resulta mucho más sencillo llegar a una condena en sede de calificación concursal que en sede penal"

Salomé Martínez

La segunda alternativa sería "permitir la suspensión de la sección de calificación cuando se acredite que existe un proceso penal". No obstante, Salomé Martínez considera que "acudiríamos a una suspensión masiva de secciones de calificación, sobre todo teniendo en cuenta la gran coincidencia entre ambas conductas y la obligación de dar cuenta al Ministerio Fiscal de todos aquellos hechos que puedan ser ilícito penal por iniciar el proceso penal". Algo que, además, ocasionaría "un concurso eternamente abierto, teniendo en cuenta los sistemas de recursos, de apelaciones y de casaciones".

Por último, otra opción sería "suprimir la sección de calificación", aunque con sus inconvenientes, pues "resulta mucho más sencillo llegar a una condena en sede de calificación concursal que en sede penal".

Análisis del anteproyecto de la reforma de la Ley Concursal

La magistrada Bárbara María Córdoba Ardao abordó sus claves y las principales áreas a las que afecta

POR PILAR PÉREZ

La magistrada titular del Juzgado de lo Mercantil número 13 de Madrid, Bárbara María Córdoba Ardao, fue la encargada de cerrar las jornadas *Los concursos de acreedores post pandemia: Próximos retos de la administración concursal*. En la ponencia, que estuvo moderada por el abogado Guillermo Cánovas Álvarez, se abordaron diferentes claves del anteproyecto de reforma de la Ley Concursal, como el porqué de la trasposición de la normativa, sus principales objetivos, sus sistemas de alerta temprana o la comunicación de la insolvencia y sus efectos, entre otros temas.

La ponente comenzó la sesión contextualizando y poniendo en antecedentes la reforma de esta ley, cuyo anteproyecto "tiene que estar en vigor en el segundo trimestre de 2022", indicó. Según argumenta, "hay cosas que se pueden analizar desde un punto de vista positivo, pero como todo, cuando nos enfrentamos a algo que desconocemos, genera una cierta inquietud. En el modelo anterior, aun con sus aciertos y sus fallos, ya todos nos manejábamos perfectamente y contaba con una jurisprudencia".

Por otro lado, habló de un nuevo paradigma que entra en juego, "la probabilidad de insolvencia". Anteriormente, "nosotros nos movíamos en dos parámetros: la insolvencia actual y la insolvencia inminente. Ahora se introduce un tercer concepto, la probabilidad de insolvencia, que está totalmente desvinculado del aspecto temporal". De este modo, a todas aquellas empresas que se encuentren en este nuevo supuesto, "sea cual sea su situación, se les van a proporcionar unos sistemas de alerta temprana".

> *"Se introduce un nuevo concepto, la probabilidad de insolvencia, que está totalmente desvinculado del aspecto temporal"*
> **Bárbara María Córdoba**

Entre estos mecanismos, "que están pendientes de desarrollo reglamentario", se encontraría una web que elaborará el "Ministerio de Industria, Economía, Comercio y Turismo, que se llamará *Autodiagnóstico de salud empresarial*". En ella los empresarios podrán conocer con carácter oficial la situación financiera de su compañía rellenando una serie de campos.

Además, habló de varias áreas que se verán afectadas debido a la reforma, como los institutos preconcursales. En este sentido, Bárbara María Córdoba apuntó que "se elimina el concepto de acuerdo extrajudicial de pagos, que se sustituye por planes de reestructuración", que pueden ser de dos tipos: "consensuales y no consensuales". Los primeros serían aquellos en los que el deudor consigue "la mayoría dentro de cada una de las clases de los acreedores y, por lo tanto, se considera que respaldan el acuerdo de refinanciación". Sin embargo, los no consensuales —o también denominados planes de reestructuración forzosos— serían aquellos en los que "se han obtenido determinadas mayorías que podrían arrastrar a clases enteras". En este caso, "si los socios se oponen, se les podrá imponer ese acuerdo de refinanciación".

Según la magistrada, "esta es la pieza angular y más importante de la reforma", pues "ahora, si se obtienen determinadas mayorías, el juez del preconcurso puede suspender incluso la admisión a trámite del concurso voluntario del deudor", por lo que "va a suponer un nuevo paradigma".

> *"Se elimina el concepto de acuerdo extrajudicial de pagos y se sustituye por planes de reestructuración, que pueden ser de dos tipos: consensuales y no consensuales"*
> **B. M. Córdoba**

También abordó la exoneración del pasivo insatisfecho y señaló que "ahora se suprime el término de beneficio", lo cual "era una recomendación que nos había impuesto también la directiva comunitaria". Ade-

más, Bárbara María Córdoba explicó que "seguimos con un concepto normativo del deudor de buena fe". En este sentido, a la ponente le preocupa el apartado número 6 del artículo 487, "porque dice que, si el deudor no ha colaborado o ha faltado la verdad de los documentos que han presentado con la solicitud de concurso, entre otras cuestiones, el juez, en su instancia de parte, podrá valorar las circunstancias concretas de cada deudor". La magistrada considera que esto "nos mete nuevamente en un ámbito de subjetividad y posible arbitrariedad. Creo que los parámetros del deudor de buena fe normativo fomentaban la seguridad, además de que era una de las recomendaciones del Banco Mundial de 30 de junio del año 2018".

"Creo que los parámetros del deudor de buena fe normativo fomentaban la seguridad, además de que era una de las recomendaciones del Banco Mundial"
B. M. Córdoba

Con respecto a la exoneración en sí, "ya no hay umbrales mínimos de pago", por lo que se puede optar a este procedimiento a través de dos rutas. Por un lado, estaría la posibilidad de "liquidar todo el patrimonio —aunque ahora no es obligatorio— y pagar hasta donde dé esta liquidación, obteniendo la exoneración definitiva. Únicamente se puede impugnar esta exoneración si no se cumplen los requisitos del artículo 502". Por el contrario, "si alguien quiere conservar parte de su activo, como la vivienda o los bienes para el desarrollo de esa actividad empresarial profesional, entonces tiene que optar por la segunda de las rutas". De este modo, el deudor "no liquida sus bienes, pero se compromete a abonar la deuda no exonerable a través del plan de pagos, que será adecuado a su capacidad económica. El contenido de este plan será mucho más amplio —con lo referido al artículo 496 del anteproyecto— y la duración se reduce de 5 a 3 años, salvo excepciones".

Bárbara María Córdoba

Por otra parte, el procedimiento especial para microempresas, ubicado en el libro tercero, "es otra de las novedades muy importantes que se introducen en el anteproyecto de ley". En este caso, "el legislador canaliza todas las micropymes a través de un procedimiento muy rápido. En aquellas que no son viables, se optará por la liquidación, y en las que sí los son, se establecerá un plan de continuidad, o si no, la venta de unidad productiva".

Además, en este procedimiento, "no se exigirá abogado, ni se nombrará administrador concursal, salvo que los acreedores lo pidan y lo paguen". Se trata de algo "importante", dado que "a estos acreedores, a los que ya se les debe dinero, se les exige también pagar el nombramiento de un administrador concursal". Para la ponente, esta es una cuestión que le "suscita cierta duda", pues "hasta ahora el administrador concursal siempre se ha regido por los principios de objetividad, imparcialidad e independencia, porque estaba para tutelar los intereses del concurso, entendido como la totalidad de los acreedores". Considera que podría producirse un "posible conflicto de intereses", teniendo en cuenta que "¿hasta qué punto esa imagen de imparcialidad y objetividad no quiebra en el momento que a ese administrador concursal le va a pagar uno de los dos acreedores?".

El procedimiento se efectuará, además, "a través de un formulario que se realizará online", para el que deberán obtener "un certificado con la Administración de Justicia" y que se desarrollará "con mínima intervención judicial". La labor del juez se limitará, "tal vez, a cuando se produzca alguna controversia en materia de activo o de pasivo, donde no vamos a tener abogados. Es decir, va a ser un juicio verbal rápido, sin intervención letrada y, además, nos dicen que todo tiene que ser por escrito y que, si señalamos vista, tiene que ser de forma telemática". Bárbara María Córdoba no concuerda del todo con esta ausencia de mediación jurídica y opina que existen cuestiones sencillas que pueden ser resueltas de esta manera, pero otras, más complejas, "difícilmente podrán gestionarse de este modo".

"En el procedimiento especial para microempresas el legislador canaliza todas las micropymes a través de un procedimiento muy rápido"
B. M. Córdoba

Juan José Martín, Augusto Pérez-Cepeda, José María Gómez y Díaz-Castroverde, Inés Rey, Ferr

A Coruña volvió a celebrar sus Jornadas de Derecho de Familia

Tras un año de obligado parón por la pandemia, las jornadas volvieron a reunir a más de 150 profesionales de la abogacía de toda España

POR PILAR PÉREZ

Los pasados 18 y 19 de febrero se celebró la sexta edición de las Jornadas de Derecho de Familia, una reunión ya habitual para los profesionales de la abogacía. Como cada año, su programa ha reunido a destacados profesionales vinculados al Derecho de Familia para tratar algunos de los temas de mayor actualidad y relevancia en ese ámbito. En esta cita, organizada por nuestro Colegio y el Consello da Avogacía Galega, en colaboración con la Asociación Española de Abogados de Familia, se congregaron más de 150 letrados de toda España.

En el acto de inauguración participaron la alcaldesa de A Coruña, Inés Rey; el presidente del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, José María Gómez y Díaz-Castroverde; el fiscal superior de Galicia, Fernando Suanzes, el director general de Justicia de la Xunta, Juan José Martín; el decano de nuestro Colegio, Augusto Pérez-Cepeda; la presidenta del Consello da Avogacía Galega, Pilar López-Guerrero, y la codirectora de las jornadas y tesorera de la Junta de Gobierno colegial, Pilar Cortizo.

Desde la organización de las jornadas se destacó que, "al igual que en anteriores ediciones, hemos intentado reunir los temas y cuestiones que más preocupan a la abogacía que desarrolla su trabajo en esta rama del Derecho, y hemos variado ligeramente el formato para adaptarlo" a la pandemia. Además, "por primera vez, estas jornadas se celebran de manera híbrida, tanto de manera presencial como online, para aquellos que no han podido desplazarse hasta A Coruña o han preferido seguir las ponencias en sus despachos". Por otra parte, todas las autoridades participantes coincidieron en "la importancia de este foro y la satisfacción que provoca volver a celebrarlo tras su ausencia el año pasado".

"Al igual que en anteriores ediciones, hemos intentado reunir en estas jornadas los temas y cuestiones que más preocupan a la abogacía"

La primera ponencia corrió a cargo de Eva Martínez Gallego, magistrada titular del Juzgado de Familia de Salamanca, que habló sobre de las últimas novedades legales y jurisprudenciales sobre la situación del menor. Para ella, la nueva normativa en este ámbito "es muy buenista, pero no muy acertada si lo que queremos es proteger a personas especialmente vulnerables, como son los menores".

nando Suanzes, Pilar López Guerrero y Pilar Cortizo

"La nueva norma es muy buenista, pero no es muy acertada si lo que queremos es proteger a personas especialmente vulnerables, como son los menores" **Eva Martínez**

Eva Martínez

Durante su ponencia defendió que "el interés superior de los menores está por encima de todo" y, para ello, habló de su experiencia personal en el Juzgado de Familia, ejemplificando su intervención con casos concretos. Sin embargo, también recalcó que no siempre la voluntad del menor tiene que ser igual a su interés y, precisamente, hay casos en los que "su voluntad puede perjudicarlo".

Existen niños que, "por presión de alguno de sus progenitores, manifiestan su voluntad de quedarse con uno de ellos, pero no es su interés real". En este sentido, puso en valor la labor del juez a la hora de realizar una exploración al menor e indicó que, en estos supuestos, "debemos tratar de averiguar la verdad para conseguir lo mejor para su interés".

A continuación, la abogada Marcela Parga, experta en conciliación y resolución de conflictos, coordinó un taller sobre técnicas de comunicación para mejorar en nuestras relaciones. Según explicó, "hay parejas que deciden poner fin a su relación y nosotros hacemos nuestro trabajo para que termine de la mejor manera y, si es de mutuo acuerdo, mejor". Sin embargo, en los casos en los que "hay hijos, menores o no, existe una relación que no finaliza: la relación de familia". Por ello, "es muy importante tenerla en cuenta y mejorar nuestras relaciones por medio de la comunicación".

En su intervención, la abogada propuso diversas pautas para mejorar la comunicación "tanto para el cliente como para nosotros mismos como profesionales". También hizo un ejercicio con todos los presentes mediante el que mostraba los diferentes pasos a seguir para progresar en una relación que tuviesen en mente.

"Nuestro estado emocional y pensamientos son clave a la hora de comunicarnos con el resto, pero sobre todo con nosotros mismos", aseguró. De este modo, recalcó la importancia de tener "primeramente una buena comunicación y conocimiento propios para poder tenerla con los demás". Aunque también indicó que "una herramienta fundamental" para mejorar las relaciones "es la escucha curiosa, en la que nos abrimos y damos a ver que podemos llegar a comprender al otro, aunque no compartamos lo que diga".

La mañana del viernes terminó con la intervención de Agustín Pardillo Hernández, magistrado y letrado del gabinete técnico de la Sala Primera del Tribunal Supremo, que explicó la última jurisprudencia del Alto Tribunal en materia de familia.

El magistrado habló, en primer lugar, sobre la relevancia y significación de dicha jurisprudencia, donde destacó tres aspectos: "el dinamismo y la novedad del Derecho de Familia, la presencia de conceptos jurídicos indeterminados que proveen de elementos interpretativos que permiten la ponderación de su contenido, alcance y consecuencias en el caso concreto, y su especial complejidad, pero cuya jurisprudencia aporta un valioso elemento de seguridad y certidumbre".

"Nuestro estado emocional y pensamientos son clave a la hora de comunicarnos con el resto, pero sobre todo con nosotros mismos" **Marcela Parga**

Marcela Parga

También abordó el concepto plural de familia, puesto que, ahora, "tienen consideración de familias aquellos grupos o unidades que constituyen un núcleo de convivencia, independientemente de la forma que se haya utilizado para formarla y del sexo de sus componentes". Del mismo modo, abordó el protagonismo del interés superior del menor en la jurisprudencia del Tribunal Supremo e indicó que "el interés del niño requiere una valoración particularizada de cada caso en atención a las circunstancias concurrentes". Por último, dio unas pinceladas acerca de la guarda y la custodia compartida y la pensión compensatoria.

Por la tarde, la abogada y doctora en Derecho Irene Culebras trató los divorcios y

separaciones con elemento extranjero, con especial consideración al nuevo reglamento europeo para los conflictos familiares internacionales. En su intervención habló sobre el convenio de Bruselas II bis, —que es el que está actualmente en vigor en esta materia hasta el 1 de agosto de 2022, cuando entrará en vigor Bruselas III— y también abordó otros reglamentos como Roma III. De este modo, puso en contexto la legislación y jurisprudencia en esta materia.

Por otra parte, ofreció una serie de consejos prácticos para asuntos con elementos internacionales, porque "actualmente estos casos son cada vez más frecuentes. Los divorcios de parejas mixtas, en las que las partes no comparten nacionalidad, representan casi un 20% de todos los procedimientos".

Por ello, "para poder llevarlo a cabo de manera adecuada, debemos analizar la materia de que se trate para determinar el instrumento internacional que se ocupa de su regulación, precisar si son competentes nuestros tribunales y determinar qué leyes resultan aplicables". Algo que *a priori* "puede parecer fácil", pero que realmente no lo es.

"El interés del niño requiere una valoración particularizada de cada caso en atención a las circunstancias concurrentes"

Agustín Pardillo

Agustín Pardillo

Finalmente, la primera jornada concluyó con una mesa redonda sobre violencia de género. En ella intervinieron Antonio Ramos Valverde, juez de adscripción Territorial del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia con destino en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1; Fernando Martínez Quiroga, fiscal coordinador de la Sección de Violencia de Género de A Coruña y, de nuevo, Eva Martínez Gallego, titular del Juzgado de Familia de Salamanca.

Durante el coloquio hubo opiniones enfrentadas entre dos sectores de la mesa. Por un lado, Antonio Ramos y Eva Martínez no creen que la normativa ampare al menor y culpan al legislador de "limitar la capacidad del juez", mientras que Fernando Martínez defendió lo contrario. También discutieron acerca de otras cuestiones como la nueva redacción que se le da al artículo 94 o la legislación en casos de violencia intrafamiliar con custodia compartida. Por último, la sesión terminó con un debate con la intervención del público acerca de diversas cuestiones relacionadas con el tema.

"Los divorcios de parejas mixtas, en las que las partes no comparten nacionalidad, representan casi un 20% de todos los procedimientos"

Irene Culebras

Irene Culebras

Antonio Ramos Valverde, Fernando Martínez Quiroga y Eva Martínez Gallego fueron los ponentes de la mesa redonda sobre Violencia de Género

María Fernanda Álvarez Pérez, Eva Martínez Gallego, Antonio Ramos Valverde, Fernando Martínez Quiroga y Beatriz Núñez Vázquez

Víctor Peón Rama, Zayda Sierra Sánchez, Miguel Bieito Villar, Balbino Ferreirós Pérez y Carmen García Pedreira

Zayda Sierra, Balbino Ferreirós, Carmen Pedreira y Víctor Peón Rama participaron en la mesa redonda sobre la aplicación práctica de la ley 8/2021 de 2 junio

La jornada del sábado se centró íntegramente en la Ley 8/2021 de 2 de junio —una de las grandes novedades que ha tenido el Derecho de Familia en los últimos años—, que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. En este sentido, José Luis Seoane Spiegelberg, magistrado de la Sección Primera del Tribunal Supremo, ahondó en la última jurisprudencia del TS sobre aplicación de dicha ley en la primera sesión del segundo día.

El magistrado comenzó contextualizando la ley, haciendo un repaso de la historia de la legislación y hechos relacionados con las personas discapacitadas, como "la terminología peyorativa" que empleaban para referirse a ellos. En su opinión, "durante mucho tiempo hubo una concepción paternalista de las personas con discapacidad" y, anteriormente, quienes "padecían deficiencias para autogobernarse en la esfera personal o patrimonial eran totalmente inhabilitadas para la vida social".

Con respecto a la norma, indicó que, a pesar de ser muy joven, porque "tiene tan solo cinco meses de edad", es una ley sumamente importante por su extensión, al modificar varios ámbitos judiciales. Además, aboga por aspectos como "el respeto a la autonomía de la persona o la generalización de la curatela como medida de asistencia,

José Luis Seoane Spiegelberg

> *"Durante mucho tiempo hubo una concepción paternalista de las personas con discapacidad"*
> **José Luis Seoane Spiegelberg**

apoyo y ayuda, siendo excepcionalmente representativa".

Por último, la sexta edición de las Jornadas de Derecho de Familia concluyó con una mesa redonda en la que se hizo un análisis de las cuestiones que suscita la aplicación práctica de la ley 8/2021. En ella participaron la letrada del Servicio de Inspección especializada en juzgados de familia y capacidad, Zayda Sierra, el magistrado Balbino Ferreirós, la letrada de la Administración de Justicia Carmen Pedreira y el notario Víctor Peón Rama.

En ella, cada uno de los ponentes comenzó haciendo una breve reflexión personal acerca de la ley y, posteriormente, contestaron y debatieron las preguntas que formuló el público a lo largo de la sesión. En su intervención, Zayda Rodríguez planteó varias dudas y algunas críticas sobre la ley, como cuál es el papel que tienen los familiares en los procedimientos regulados en la norma.

Balbino Ferreirós, por su parte, frente a dudas y críticas, planteó diversos problemas representados por medio de la estadística que poco a poco se está generando en los órganos judiciales. Sin embargo, Carmen Pedreira arrojó algo de positivismo con algunas de las partes de la norma, aunque también señaló diversos puntos de mejora del proyecto.

Por último, Víctor Peón puso en valor la labor tanto de la notaría como de la abogacía en el asesoramiento de los casos para intentar evitar llegar a la litigiosidad y, de este modo, intentar reducir la carga de los juzgados, que es además una de las finalidades de esta ley.

Acto de entrega de los XXIII Premios Derechos Humanos del Consejo General de la Abogacía

Los galardonados fueron Iñaki Gabilondo, Reporteros sin Fronteras, las agencias EFE, Europa Press y Servimedia y Mohamed Bouchammir

POR VÍCTOR PORTO

El Consejo General de la Abogacía Española entregó, el pasado mes de diciembre, de los Premios Derecho Humanos, que en 2021 celebraron su XXIII edición. Lo hizo en el marco de la conferencia anual de la Abogacía, bajo el lema "Libertad de expresión y veracidad". En esta ocasión, los galardones reconocieron el esfuerzo de periodistas y organizaciones para garantizar el derecho a la libertad de expresión y a la información veraz. Los premiados fueron el periodista Iñaki Gabilondo, la ONG Reporteros sin Fronteras, las agencias de noticias EFE, Europa Press y Servimedia y el mediador social marroquí Mohamed Bouchammir Haddou.

Iñaki Gabilondo, premiado en la categoría de personas, destacó en su intervención su "gran preocupación no ya por el periodismo, sino también por el Estado de Derecho, que observo averiado, con goteras, herido" y por "una democracia que está maltratada y una Constitución denostada por unos y por otros". La veracidad, aseguró, "parece ser algo que ya no es exigido por la sociedad, y cuando esta desaparece como valor, algo pasa". Además, pidió "ponernos todos de acuerdo para establecer un pacto de responsabilidad, porque tenemos muchas averías en nuestro sistema. Sustituyan el verbo encontrar por construir y pónganse juntos a construir, es la lección que nos deja el pasado del que debemos estar muy orgullosos".

A continuación, el presidente de honor de Médicos sin Fronteras, Alfonso Armada, recogió el galardón otorgado en la categoría de instituciones. Afirmó que "este premio tiene que ver con la labor que realizamos para preservar un derecho con el que no solo no nacemos, sino que también empieza a escasear cada vez más y es perseguido con saña". La prueba es que "en los últimos 20 años, 1.636 periodistas han sido asesinados en todo el mundo por ejercer un oficio que debería ser sinónimo de democracia". También pidió autocrítica a los periodistas, "porque cuando mezclamos hechos con opiniones a sabiendas, nos convertimos en propagadores del ruido para convertir al otro en enemigo".

Los premios reconocieron el esfuerzo de periodistas y organizaciones para garantizar el derecho a la libertad de expresión y a la información veraz

En la categoría de medios de comunicación, recibieron el reconocimiento Soledad Álvarez, directora de estrategia de EFE, Asís Martín de Cabiedes, presidente ejecutivo de Europa Press, y Fernando Riaño, presidente de Servimedia. La primera hizo hincapié en que "la desinformación es una gravísima amenaza para la democracia, y los medios estamos especialmente obligados a redoblar esfuerzos para combatir este fenómeno". Asís Martín de Cabiedes defendió que "no podemos disociar la defensa de la libertad de expresión de la defensa de la verdad a través del periodismo riguroso. Donde no hay verdad no hay libertad, y la libertad conduce siempre a la verdad". El presidente de Servimedia, por su parte, puso en valor el modelo de su agencia, que "crea empleo de calidad para personas con discapacidad en una profesión donde no es habitual, un modelo único en el mundo"

Por último, Mohamed Bouchammir Haddou fue el ganador del Premio "Nacho de la Mata", en reconocimiento a su trabajo con menores migrantes para que no pierdan contacto con su familia. Bouchamir no pudo estar presente en la ceremonia debido a las restricciones a viajes impuestas por Marruecos por la pandemia, pero a través de un vídeo dedicó el premio a todos los menores a los que ha acompañado en su viaje migratorio.

Sentencias de oro (III)

Obras y pensamientos muy antiguos, como estas sentencias atribuidas a los filósofos griegos, son de la máxima actualidad

Por **José Manuel Liaño Flores***

Como continuación a los artículos anteriores sobre "los legisladores" (I) y "los pueblos" (II), este lo dedico a "los filósofos" para demostrar que obras y pensamientos muy antiguos, como estas sentencias atribuidas a los filósofos griegos, son de la máxima actualidad.

Si se os pregunta: "¿Qué es la filosofía?", decid: "Es una pasión por la verdad, que da a las palabras del sabio el poder de la lira de Orfeo". Si se os pregunta: "¿Qué es la virtud?", decid: "La filosofía en acción".

Si se os pregunta: "¿En qué consiste la dicha?", decid: "En estar de acuerdo consigo mismo".

Un laúd bien afinado es armonioso. El alma bien armonizada es feliz.

Escucha: serás sabio; el comienzo de la sabiduría es el silencio.

PREFIERE EL BASTÓN DE LA EXPERIENCIA AL CARRO RÁPIDO DE LA FORTUNA. EL FILÓSOFO VIAJA A PIE

Si se os pregunta: "¿Qué es el silencio?", responded: "La primera piedra del templo de la filosofía".

Si eres bueno, no te unas a otros para volverte mejor.

El sabio, sólo, es falible. Una sociedad de sabios lo es todavía más.

No pertenezcas a ninguna sociedad sabia. Los sabios mismos, cuando forman corporación, se convierten en vulgo.

No des más que a la naturaleza el nombre de "sabia". Sé filósofo.

Prefiere la geometría a la aritmética. La aritmética es la ciencia del vulgo, que no quiere más que hacer mayoría y del comerciante ávido de ganancia. La geometría es la ciencia del filósofo, amigo de igualdad, que combina los planes de la política.

Sé filósofo para librarte de ser científico.

Un tonel de ciencia no vale lo que una gota de sabiduría.

¡Hombre joven!, una vez en pleno goce de toda tu razón, haz un inventario de tus facultades, de tus fuerzas; toma tus medidas, estima lo que vales y marcha con paso seguro en la vida.

Cultiva asiduamente la ciencia de los números. Nuestros vicios y nuestros crímenes no son más que errores de cálculo.

Mide tus deseos, pesa tus opiniones, cuenta tus palabras (Scutelli).

Ten por sagrados los números, los pesos y las medidas, hijos de la santa igualdad. La igualdad, más grande de los bienes del hombre, se asienta toda en la ciencia de los números. Los números son los dioses de la Tierra.

CULTIVA ASIDUAMENTE LA CIENCIA DE LOS NÚMEROS. NUESTROS VICIOS Y NUESTROS CRÍMENES NO SON MÁS QUE ERRORES DE CÁLCULO

Ponte pronto en guardia contra la rutina. El imperio de la rutina es tal que familiariza al hombre con la esclavitud misma.

Prefiere el bastón de la experiencia al carro rápido de la fortuna. El filósofo viaja a pie.

Consagra tus ratos de ocio al arte de la estatuaria, con preferencia al de la pintura.

Sé sobrio. En un cuerpo muy grueso enflaquece el alma.

DEJA AL PUEBLO DEL NILO EL AGUA FERMENTADA DE LOS GRANOS, EL AGUA DE LA FUENTE ES LA BEBIDA DE LOS SABIOS

No gastes más tiempo en preparar tus alimentos que en consumirlos.

¡Viajero!, para conocer las costumbres de un pueblo, observa sus alimentos.

Deja al pueblo del Nilo el agua fermentada de los granos, el agua de la fuente es la bebida de los sabios.

No hagas de tu cuerpo la tumba de tu alma.

Siéntate al banquete de la vida, y no te pongas de codos.

Si amas la independencia, no toques mano de mujer, tiene liga.

No crucifiques tu alma en tu cuerpo (Jámblico).

***José Manuel Liaño Flores** es abogado, juez jubilado y académico.

El fiscal Luis Anguita Juega presentó su séptimo libro

En su nueva novela, *No me importa dónde estés, lo que quiero es verte*, conjuga la amistad, el amor, la lucha por un sueño e, incluso, un asesino

POR PAULA CASTIÑEIRA

El fiscal Luis Anguita Juega presentó recientemente su última novela, titulada *No me importa dónde estés, lo que quiero es verte*. Es un libro en el que se muestran "las obligaciones a las que te sometes en la vida, que asumes por responsabilidad y por las que, sin darte cuenta, lo que haces es no vivir tu propia vida". Pero también es una novela "de amistad, en la que confluyen personas de muy distinto carácter, en las que veremos cómo surgen relaciones sentimentales importantes y cómo afectan a sus vidas". Todo ello "aderezado con la lucha por un sueño, con el amor" y en donde también hay cabida para la novela negra, "con un asesino que actúa una vez al año y que se va a meter en la vida de estos personajes".

Este es el séptimo libro del fiscal que, a pesar de haber escrito tantas obras en tan solo once años, asegura que "nunca pensé que iba a escribir una novela". Cuenta que "leer siempre me ha gustado y desde siempre me acompaña un libro en mi día a día". Sin embargo, escribir era algo que sentía más distante porque "desde la época del instituto, no había escrito otra cosa que textos jurídicos". Siempre pensó que "tenía una historia que contar, pero entre que te casas, tienes hijos y el trabajo diario, es algo que no te planteas".

A pesar de ello, "un día sentí la necesidad de perseguir ese sueño". Era una tarde de verano de 2010 en la que reinaba la niebla y las nubes altas, y "no sé por qué todavía, pero me puse a escribir. Hacía más de 40 años que no lo hacía. Quise escribir un relato de 15 páginas, que terminó convirtiéndose en un libro de más de 300".

En aquel momento pensó que era algo que "se quedaría en mi vida privada y que nadie lo iba a querer publicar". Sin embargo, la realidad fue muy diferente: "Sorprendentemente, tuve varias ofertas de editoriales y, poco a poco, vi cómo la obra no solo se quedaba entre amigos, sino que empezó a venderse por A Coruña y, más tarde, se extendió a toda España". Para él "ese calor que recibí de la gente y la alegría de sentir que tus letras llegan a los demás, hicieron que surgiese una segunda historia. Y así, hasta la séptima".

Sus libros no son biográficos, pero "en todos ellos hay muchísimo de mí, de situaciones que he vivido, conocido o imaginado y de sueños por cumplir", indica. Aunque también reflejan ideas que "se me ocurren simplemente andando por la calle, de cosas que veo y de las que sale una historia o parte de un relato". Sin ser consciente, "la mente está trabajando continuamente y está pendiente de cuándo surge algo para el libro. Te da la idea y la vas plasmando".

> *"El calor que recibí de la gente y la alegría de sentir que tus letras llegan a los demás hicieron que surgiese una segunda historia. Y así, hasta la séptima"* **Luis Anguita**

Luis Anguita

> *"Mis libros no son biográficos, pero en todos ellos hay muchísimo de mí, de situaciones que he vivido, conocido o imaginado y de sueños por cumplir"*
> **Luis Anguita**

Luis Anguita no pierde el tiempo, y en su mente ya está en marcha una posible nueva obra. "Hay algo muy incipiente. Hasta ahora, siempre que he escrito, ha acabado en novela pero, por el momento, llevo unas 40 páginas, veremos si terminará en un nuevo libro o se queda ahí".

Memorias dun exgalego

A novela, do avogado Josiño Araújo, conta a historia de Anxo, na que fai unha caricaturización do auto-odio galego e do ideal de home feito a si mesmo

POR PAULA CASTIÑEIRA

O avogado José Araújo, artisticamente coñecido como Josiño Araújo, vén de publicar a súa primeira novela, *Memorias dun exgalego*. Segundo explica, o libro narra a vida do protagonista, Anxo, "que está chea de odio e el é un *hater* nato". O personaxe "odia a toda a súa familia, a súa vila e a Galicia en xeral. Ansía trasladarse a un lugar mellor que a vila mariñeira na que vive para lograr o que entende que é o éxito, tendo un nivel socio-económico alto lonxe do territorio galego".

Por medio disto, o autor fai "unha caricaturización do auto-odio galego, co que parece que nacemos todos os galegos en maior ou menor medida, e o ideal de home feito a si mesmo, que tanto está agora de moda". Conta que non se inspirou nunha persoa en concreto para moldear o personaxe de Anxo, mais é un reflexo de "numerosas situacións que podemos apreciar en moitos galegos no día a día, na xente que te rodea, na televisión ou na prensa. Parece que nos subestimamos, que non temos cariño á nosa terra e rematamos crendo que fóra sempre hai algo mellor".

Josiño Araújo

"Parece que nos subestimamos, que non temos cariño á nosa terra e rematamos crendo que fóra sempre hai algo mellor" **Josiño Araújo**

De feito, detrás da cubertа da obra, deseñada polo artista e íntimo amigo do letrado, Alberto Ardid, agóchase o quid da historia. "Creo que metaforicamente representa moi ben o libro e quen chegue ao final, que é o máis importante de toda a novela, entenderao".

Redactar esta obra levoulle a Josiño Araújo "preto de dous anos", xa que compaxinar o exercicio da avogacía coa escritura non é algo fácil. "Ao ser avogado, teño bastante carga de traballo pero, dalgunha forma, o libro axudábame a esquecerme da profesión durante un tempo". Ademais, trátase dunha obra "moi humorística, porque a min gústame moito o humor e o sarcasmo, e aproveiteina para plasmalo, pois nunha demanda non é que poidas utilizar moito o humor".

Portada do libro

A pesar de ser a súa primeira novela, o letrado xa ten experiencia no mundo da escritura como articulista e xa gañou previamente nalgún certame de relato curto. Porén, para el "a novela foi toda unha experiencia que me encantou e creo que é o xénero que máis me gustou. É algo duro, porque tes que dedicar moito tempo para facela, pero o resultado final é máis gratificante. Permíteche expresar as túas ideas de forma máis ampla que noutro tipo de formato", asegura.

"A novela permíteche expresar as túas ideas máis amplamente que noutro tipo de formato" **Josiño Araújo**

Polo momento, o autor está centrado na promoción deste libro e indica que "tanto eu como a editorial, Laiovento, estamos moi contentos. Está tendo moi boa acollida tanto da crítica coma do público". Porén, xa hai algunha idea roldando a cabeza de Josiño Araújo para unha próxima obra. "Estou empezando a esquematizala, pero non sei se sairá adiante ou non, porque xa comecei algunha outra na que non me estaba a gustar o resultado e descarteina. Pero eu creo que esta vai chegar a algo máis".

Compendio de Derecho Civil Común, una guía práctica para juristas

El libro recoge los aspectos fundamentales que se deben tener presentes en todas y cada una de las instituciones jurídicas de Derecho Civil

POR PAULA CASTIÑEIRA

Nuestro compañero Alfredo Areoso ha publicado el pasado mes de diciembre su segundo libro, *Compendio de Derecho Civil Común*. Según cuenta, esta es una obra en la que "se recogen los aspectos fundamentales que el profesional, el estudiante o cualquier persona del mundo jurídico debe tener presente en todas y cada una de las instituciones jurídicas del Derecho Civil". Editado bajo la marca *La Ley*, de *Wolters Kluwer*, la publicación reúne en un solo tomo con más de 1.200 páginas toda la materia de Derecho Civil Común. De este modo, "no se trata de un libro pensado para ser leído de un tirón, sino para tenerlo cerca y consultarlo puntualmente cuando el lector lo necesite. Está pensado fundamentalmente con una finalidad práctica", asegura.

La historia detrás de la redacción de este libro "es muy larga", asegura el letrado, "porque supuso muchos años de elaboración". Hace más de dos décadas, "en el 2001, escribí una primera versión. Sin embargo, por pudor, nunca llegué a intentar su publicación". No obstante, en aquel momento, cuando su título era *Prontuario de Derecho Civil*, "circularon diversas copias privadas" en formato digital. Pasados los años, Alfredo Areoso continuó actualizando el libro, que se fue "enriqueciendo y aumentando en volumen". Lo que comenzó como un *prontuario* terminó convirtiéndose en lo que es hoy, un *compendio*.

Finalmente, la llegada de la pandemia motivó al abogado a publicar su primer libro, *El nuevo marco regulatorio del Derecho Concursal*, y una vez que "uno pierde ese pudor que te impedía publicar, me lancé a actualizar en firme aquella vieja edición privada del año 2001". Así, tras "mucha paciencia y numerosos años de trabajo, entre horas robadas a la familia y los huecos que uno tiene libre después de trabajar", nació esta publicación.

Portada de la obra

Alfredo Areoso

"Esta obra nació tras mucha paciencia y numerosos años de trabajo, entre horas robadas a la familia y los huecos que uno tiene libre después de trabajar" **A. Areoso**

A Alfredo Areoso le gusta mucho la escritura. Es más, para él es un aspecto "inherente a la propia profesión, con la redacción de escritos forenses que se presentan ante los juzgados, recursos o alegaciones. Es algo que ha estado próximo a mí por razones profesionales y que creo que nunca dejará de estarlo".

Según explica, ha escrito "otras cosas de las que también han circulado copias privadas y comentarios que utilizo en mi trabajo y con mis compañeros más próximos". No descarta que en un futuro pueda publicar otro libro, porque en su mente "siempre hay proyectos e ideas" para más textos. Aunque, por el momento, esto no es algo que vaya a hacer porque, "por desgracia, lo que no hay es tiempo para poder llevar esas ideas a cabo. Los dos libros que he publicado son el fruto de muchos años de trabajo, no de unos meses de sentarse a escribir. Con lo cual, ganas no faltarán, pero no sé si dispondré del tiempo necesario".

"Hace más de 20 años, en el 2001, escribí una primera versión. Sin embargo, por pudor, nunca llegué a intentar su publicación"
Alfredo Areoso

Sonia Mallo, José Luis Delgado, María Castro, Augusto Pérez-Cepeda, Pedro Alejandro López y Manuel Zorrilla

El Colegio hizo entrega de sus premios de fotografía y cuento corto

Los galardonados en esta edición fueron Pedro Alejandro López y Manuel Zorrilla, en la categoría de fotografía, y María Castro, José Luis Delgado y Sonia Mallo, en la de cuento

POR PAULA CASTIÑEIRA

Nuestra institución ha celebrado la XII edición del certamen de Fotografía y la IX edición del de Cuento Corto. El pasado mes de diciembre, el decano, Augusto Pérez-Cepeda, hizo entrega de los premios a los galardonados en nuestra sede. En los concursos podían participar todos los colegiados que pertenezcan o hayan pertenecido al Colegio, ejercientes y no ejercientes, así como sus familiares. También estaba abierto a magistrados, jueces, notarios, registradores, fiscales, procuradores y todos los abogados en el ámbito de la Unión Europea.

Por un lado, el jurado conformado por los fotógrafos Vari Caramés Medín y Xaime Cortizo otorgó el primer premio a Pedro Alejandro López Suárez, por su instantánea *Pintor de Venecia*, y el segundo a Manuel Zorrilla Riveiro, que tituló su imagen *Breve instante en una ciudad cualquiera*.

Por otra parte, en cuanto al certamen de cuento corto, el jurado estuvo compuesto por la poetisa Diana Varela Puñal y los novelistas Ignacio Bermúdez de Castro Olavide y Vicente Bellón Martínez, todos ellos colegiados de nuestra institución. Este concedió el primer premio a María Castro Lubián por su escrito *La Toga* y el segundo puesto a José Luis Delgado Domínguez por *Nessum dorma!, ¡Nadie duerma!*. Además, ante la calidad del texto enviado, el jurado ha concedido un accésit al relato *40 horas semanales*, de Sonia Mallo Guillín.

El decano Augusto Pérez-Cepeda hizo entrega de los premios a los galardonados el pasado mes de diciembre en nuestra sede

Los ganadores del primer y segundo premio de fotografía recibieron una recompensa en metálico de 1.500 y 750 euros respectivamente. En el caso de los galardonados en la categoría de cuento corto, se entregaron 2.000 euros al primer premiado y 1.000 al segundo. Además, el accésit recibió una selección de libros como premio simbólico.

Para Pedro Alejandro López, esta ya es la segunda vez que gana el primer premio del Colegio, tras presentarse por tercer año consecutivo al certamen de fotografía. Su foto, *Pintor de Venecia*, tomada en noviembre de 2019, retrata —como bien indi-

Pedro Alejandro López y Augusto Pérez-Cepeda

José Luis Delgado

Manuel Zorrilla

ca su nombre— a "un artista de espaldas pintando con su caballete en frente a la laguna de Venecia". La instantánea cuenta con "muy pocos elementos, porque a mí me gustan las imágenes simples y sin muchas cosas que pue-

> *"El premio en sí no es lo más importante, sino la valoración que hace el jurado de tu trabajo, porque te otorga una gran satisfacción personal"*
> **Pedro Alejandro López**

dan distraer", explica. Pero destacan, sobre todo, "sus colores", ya que "tomé la fotografía al atardecer y las puestas de sol de allí son muy especiales".

El ganador, que es hijo de un colegiado, cuenta que lleva "haciendo fotografía desde hace 60 años, pero siempre como aficionado". Su mayor pasión es viajar, y en cada una de sus escapadas siempre aprovecha para capturar con su cámara todo lo que puede. "Cuando viajo, tomo muchas fotos porque es cuando tengo la oportunidad de hacer cosas diferentes".

Para él, ganar un premio como este es todo "un estímulo para continuar tomando fotos". Pedro Alejandro López no es una persona que suela presentarse a muchos concursos. "Lo hacía más cuando era joven. Ahora, tomo fotografías exclusivamente para mí, pero cuando veo alguna oportunidad como esta, sí que me presento". En su opinión, "el premio en sí no es lo más importante, sino la valoración que hace el jurado de tu trabajo, porque te otorga una gran satisfacción personal".

Por otra parte, la fotografía de Manuel Zorrilla, *Breve instante en una ciudad cualquiera*, muestra "una circunstancia concreta, en un momento concreto de una calle de Londres a través del cristal roto de una cafetería". El galardonado cuenta que el hecho de tomar esa instantánea fue "algo casual" al encontrarse con "el efecto que producía ese cristal roto sobre el exterior" y que no pudo resistirse a capturar el momento.

Este tipo de fotografía es la que más le gusta, la "documental". Según cuenta, "siempre que puedo intento capturar momentos de situaciones con las que me topo. Esa es la gracia de esto, ver algo y, sobre ello, pensar la composición que puedes hacer para capturar una imagen con un sentido".

Es la primera vez que consigue un reconocimiento como este y, a pesar de la "originalidad" de su imagen, reconoce que "me sorprendió que escogiesen mi foto". La fotografía para él es "una vía de escape de la profesión". Lleva bastante tiempo teniendo este *hobby*, aunque lamenta que "ahora cada vez hago menos fotos, porque a medida que te vas haciendo mayor, ya no sales tanto como lo hacías antes".

> *"A veces escribo cosas pequeñas, pero mi gran ilusión es escribir una novela algún día"*
> **José Luis Delgado**

> *"Esta es una gran iniciativa, promueve que los compañeros puedan evadirse del día a día de la profesión"*
> **Manuel Zorrilla**

De hecho, agradece que el Colegio apueste por este tipo de iniciativas, porque aunque lleva colegiado en A Coruña muchos años, ejerce su profesión en otra ciudad y "allí mi colegio de referencia no tiene este tipo de actividades". Para él, esta es "una gran iniciativa" que "promueve que los compañeros puedan evadirse del día a día de la profesión".

Con respecto a los ganadores del certamen de cuento corto, María Castro indica que su relato *La Toga* es "una crítica, en clave de humor, a la devaluación social del concepto de abogacía y a la frivolización de las labores profesionales". Todo esto se refleja a través de "la historia de una abogada que piensa en sus comienzos y cuáles eran sus ideales a la hora de

Sonia Mallo

María Castro

empezar a ejercer en la profesión, cómo se sentía, cuáles eran los principios que regían su trabajo y cómo sorpresivamente se ve inmersa en un mundo que no reconoce y en el que se siente devaluada como profesional". El final del texto se resuelve con "una distopía en clave de humor que nos lleva a una reflexión".

Para escribir este relato no tuvo mucha dificultad, puesto que "escribo con cierta frecuencia, por lo que las ideas siempre van rondando en mi cabeza". Además, esta es

> *"Suelo escribir cosas para mí, pero ni siquiera tenía pensado presentarme en esta convocatoria"*
> **Sonia Mallo**

una historia que, en parte, está inspirada en "una circunstancia personal", por lo que su redacción fue "muy fluida. Escribirlo me llevó alrededor de dos días".

La premiada indica que, "desde pequeña, me encanta leer y escribir. Suelo redactar relatos cortos tanto en gallego como en castellano y también poesía en gallego". Para ella, "la creación literaria" es una forma de evasión que disfruta mucho, pero que también se toma "en serio, intentando hacerlo lo mejor posible para aportar mi granito de arena a la construcción de esta sociedad". De hecho, lleva a sus espaldas varios premios literarios, algunos de poesía, aunque también ganó en otra ocasión el primer premio del certamen de cuento corto del Colegio.

José Luis Delgado, por su parte, en su cuento *Nessum dorma!, ¡Nadie duerma!*, relata la historia de "un desahucio que no deja dormir a los protagonistas: al abogado, al juez, a la desahuciada y su hijo, y al letrado del banco. Algunos no pueden dormir por el propio problema judicial y otros por las preocupaciones que le genera este caso como, por ejemplo, el abogado, que tiene que defender posturas contradictorias, o el juez, que, a pesar de tener problemas personales, debe dictar una resolución justa". Al final del texto y "una vez terminado el juicio, algunos de esos protagonistas pueden dormir y otros siguen sin poder hacerlo".

> *"Desde pequeña, me encanta leer y escribir. Suelo redactar relatos cortos tanto en gallego como en castellano y también poesía en gallego"*
> **María Castro**

La historia, que está basada en "un caso real de una familia que, tras perder a su marido, va a ser desahuciada por no querer ejecutar un seguro de vida", no le llevó mucho tiempo materializarla. Según explica, "la fui escribiendo a lo largo de una semana más o menos, en mis ratos libres". Esto se debe, por un lado, "a que cuando formo una idea en mi cabeza, luego sale todo de golpe", pero, por otro, a su "gran pasión por la lectura".

A pesar de que escribir es otra de sus grandes aficiones, y que "a veces escribo cosas pequeñas", esta es la primera vez que se presenta a un certamen y que, como consecuencia, consigue un reconocimiento. Aún así, su "gran ilusión es escribir una novela algún día".

Por último, Sonia Mallo consiguió un accésit con *40 horas semanales*, que relata la historia de "un abogado o una abogada —no dejo claro en el texto el género de la persona— que lleva poco tiempo trabajando en un importante bufete y que, de camino al trabajo, va reflexionando acerca de su situación en la empresa y de la vida en general".

El texto es, en cierto modo, "autobiográfico", no tanto porque "mi vida sea así", sino porque "expone una situación muy habitual en la profesión. Conozco a gente de mi entorno a la que le ocurre lo mismo, que siente que no tienen en cuenta suficientemente su trabajo y que deben hacerse valer algunas veces, por lo que puedes sentirte identificado".

Esta es la primera vez que Sonia Mallo se presenta a un certamen como este. De hecho, cuenta entre risas que "suelo escribir cosas para mí, pero ni siquiera tenía pensado presentarme en esta convocatoria. No sé qué se me pasó por la cabeza para hacerlo". Por tanto, tampoco había dedicado un gran esfuerzo a escribir el texto. "Me llevó redactarlo unas dos o tres horas". Así es que, cuando supo que el jurado había reconocido su relato, "no me lo esperaba para nada". Se encuentra "muy agradecida y feliz" por ello, y esto incluso le ha servido como aliciente para presentarse posiblemente de nuevo en otra convocatoria.

O Dereito e as humanidades: Manuel María. Procurador, poeta e letrista

Nacido en Outeiro de Rei, pasou os seus últimos anos na cidade da Coruña e exerceu a súa profesión xurídica como procurador, animado por outro dos grandes da literatura galega: Celso Emilio Ferreiro

Por **Diana Varela Puñal***

Coido que non entraba nos parámetros de moita xente que un grupo de mozas galegas tivese tanta repercusión mediática nun festival de música a nivel nacional e europeo. Aínda que tamén é certo que a cativa cultura de quen descoñece a riquísima historia literaria e musical de Galicia xogou un papel importante na difusión do incidente coas Tanxugueiras: deixando á marxe falsos debates, están a disposición de quen os queira consultar ducias de libros de historia onde se dá conta que, desde os trobeiros medievais —músicos e poetas—, a literatura galega —tanto na súa vertente escrita como de tradición oral— é unha das máis sobranceiras de Europa. De feito, na Nova Sorbona, en París, estúdase á par doutras manifestacións literarias europeas con lingua de seu. Este pequeno introito é só unha mínima aclaración para responder á torpeza de ter manifestado que as integrantes das Tanxugueiras cantaban nun "idioma inventado".

En todo caso, se algo tivo de bo este asunto é que a música galega está de plena actualidade, e mesmo estivo presente na gala dos Goya grazas á magnífica interpretación que Luz Casal fixo do poema *Negra Sombra*, de Rosalía de Castro.

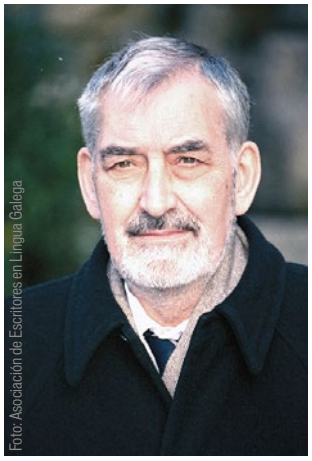
Foto: Asociación de Escritores en Língua Galega

Manuel María

Manuel María foi un gran letrista e, como tal, xogou un papel fundamental na creación e desenrolo da que se deu a coñecer como "Nova Canción Galega"

Casa Museo de Manuel María en Outeiro de Rei

Aínda que algún dos membros do xurado do festival onde participaron as Tanxugueiras non o soubese —o cal é grave, tendo en conta que supostamente foron elixidos como xurado en base a unha cualificación musical— hai destacados precedentes que empregaron o galego e fixeron temas de éxito. Tal vez o máis coñecido sexa o ferrolán Andrés do Barro, que conseguiu estar na listaxe dos números un en España con cancións galegas —algunhas escritas polo novelista Xavier Alcalá—. Pero tamén —aínda que en menor medida en canto á presenza da nosa lingua— o compositor e cantante Juan Pardo, que ten musicado aos poetas Curros Enríquez, a Pondal ou a Ramón Cabanillas, e composto discos completamente en galego. Mesmo Julio Iglesias algunha vez cantou

Aínda que algún dos membros do xurado do festival onde participaron as Tanxugueiras non o soubese, hai destacados precedentes que empregaron o galego e fixeron temas de éxito

Os convulsos anos 70 foron tempos revoltos, mais xermolo dunha época de grande esplendor para a música de autor e para a cultura en xeral

Estatua de Manuel María en Monforte de Lemos

en galego. Non digamos o grandísimo Amancio Prada, Rosa Cedrón ou Xil Ríos. E tantos outros artistas que sería imposible incluír nesta pequena achega que hoxe nos leva á *Fonte Limpa*.

Con estes antecedentes estamos en condicións de non adiar máis o verdadeiro motivo deste artigo, que é lembrar a un dos letristas máis coñecidos da nosa música e que, ademais, era procurador dos Tribunais.

Estamos falando de Manuel María Fernández Teixeiro, a quen no ano 2016 se lle dedicou o Día das Letras Galegas. Nacido en Outeiro de Rei, pasou os seus últimos anos na cidade da Coruña e, como dicimos, exerceu a súa profesión xurídica como procurador, animado por outro dos grandes da literatura galega e de quen xa temos falado nestas páxinas: Celso Emilio Ferreiro.

Manuel María, como dicimos, foi un gran letrista e, como tal, xogou un papel fundamental na creación e desenrolo da que se deu a coñecer como "Nova Canción Galega". Foi este un movemento cultural do que agromaron fitos tan significativos na música como *Voces Ceibes*. O escritor de Ferrol Vicente Araguas, considerado hoxe en día un persoeiro valioso no mundo da cultura, foi un dos membros fundadores deste último grupo.

Por volver ao noso terreo, non resisto contar a curiosa a anécdota de que fose un avogado —Manuel Conde— quen posibilitou a publicación destes primeiros discos, con todo o que iso conlevaba a nivel político nos

'Fuxan os ventos' ou 'A Quenlla' foron, tal vez, quen máis cantaron as letras do procurador dos Tribunais Manuel María

Placa a Manuel María na súa casa da Coruña

convulsos anos 70. Tempos revoltos, mais xermolo dunha época de grande esplendor para a música de autor, e para a cultura en xeral.

Grupos indispensábeis na normalización da música galega trala prohibición da ditadura foron tamén *Fuxan os ventos* ou *A Quenlla*, e foron eles precisamente quen, tal vez, máis cantaron as letras do procurador dos Tribunais Manuel María; por algo nunha entrevista, os músicos Mini e Mero o alcumaron "señor da palabra".

Porque a palabra xurídica non só non está rifada coas humanidades, senón que, a veces, mesmo se asemella!:

A Terra Cha somentes é
un pobo aquí, outro acolá,
mil arbres, monte raso,
un ceo chumbo e tráxico
no que andan as aves a
voar.
O resto é soedá.

Con este pequeno, grande poema de Manuel María, queremos acabar este artigo, non sen antes aturuxar coas Tanxugueiras:

Bravas gorxas, fermosos bailes, traxes de veludo! Que ben o sabía o procurador dos Tribunais Manuel María, señor da palabra e da literatura galega

Para cantar veño eu
coa pandeireta na man
aturuxa canda min
que nos escoiten berrar!

Aí veñen, aí veñen,
veñen pra quedar
esas bravas gorxas...

Bravas gorxas, fermosos bailes, traxes de veludo! Que ben o sabía o procurador dos Tribunais Manuel María, señor da palabra e da literatura galega.

***Diana Varela Puñal** é avogada.

Malta

Hay que perderse por sus calles gozando de la contemplación de edificios barrocos y renacentistas, imaginando cómo sería la vida de sus habitantes de entonces

Textos e ilustraciones por **Guillermo Díaz***

En apenas dos horas desde Catania, en Sicilia —y en un viaje completamente improvisado—, llegamos al puerto de La Valeta, la capital de Malta, cuando el sol calentaba ya de una manera rabiosa el manto de piedra de la ciudad, de una luminosidad difícil de olvidar. El país más pequeño de la Unión Europea está constituido por tres islas: Malta, Comino y Gozo, cada cual con sus precisas características.

Malta es la mayor, la más poblada y urbanizada, en cuyo norte se asienta la capital: un increíble entramado de construcciones de piedra, calles tiradas a cordel perfectamente estructuradas, con palacios y casonas de predominio barroco por las que hay que pasear sin descanso para imbuirse de la presencia de la Orden Hospitalaria de los Caballeros de San Juan de Jerusalén. La historia nos cuenta que, expulsados por los turcos de la Isla de Rodas, en donde se habían asentado tras la cruzadas, fue nuestro emperador Carlos V quien se apiadó de su diáspora y les concedió asentarse en la isla de Malta a cambio de un pequeño tributo anual: la entrega de un halcón maltés entrenado para la caza. Los caballeros ocuparon las islas y fue tras la invasión de los turcos, a mediados del siglo XVI, cuando uno de los grandes maestres de la Orden, Jean Parisot de La Valette, procedió a la reconstrucción de la ciudad como hoy la conocemos, y que el poder de la Orden de Malta no hizo más que agrandar durante los siglos siguientes.

Hay que perderse por sus calles gozando de la contemplación de sus edificios barrocos y renacentistas, imaginando fácilmente cómo sería la vida de sus habitantes de entonces. Hay que pensar que estas tierras estratégicamente ubicadas en medio del Mediterráneo han sido conquistadas desde antiguo por múltiples pobladores: fenicios, griegos, romanos, lombardos, españoles, franceses y, especialmente, ingleses, que han dejado una impronta que va desde el idioma hasta las características cabinas de teléfono londinenses, desde un punto *british* en moda y decoración hasta la afición por una música que puede ser la más moderna del mundo.

Ventana azul en Gozo

Malta, además, dispone de un enorme patrimonio cultural. Enfrente, las llamadas *Tres Ciudades* —Senglea, Vittoriosa y Conspicua—, que son penínsulas fortificadas que rodean La Valeta; el Fuerte de San Elmo, de extraordinarias vistas sobre aquellas; la Concatedral de San Juan, de cúpula fantástica e interior lleno de maravillosos objetos e imágenes; el Palacio del Gran Maestre o el Museo

El país más pequeño de la Unión Europea está constituido por tres islas: Malta, Comino y Gozo, cada cual con sus precisas características

Carlos V se apiadó de la diáspora de la Orden Hospitalaria de los Caballeros de San Juan de Jerusalén y les concedió asentarse en la isla de Malta

de la Armería. Realmente estamos ante una innegable ciudad museo cuyas trazas nos llevan a cada momento a un pasado fascinante. Y —cómo no, en un país que es más católico que el Vaticano— con 356 iglesias, cada cual con su santo o santa patrona que se jalea todos los años en la fiesta de la parroquia en medio de una alegría y jolgorio extraordinarios y que ha de terminar, tras varios días de fiesta, con unos fuegos artificiales que tienen que superar, necesariamente, a los de las otras parroquias. Nos llamó la atención lo que nos explicaba un viejo maltés de que allí la gente es de la parroquia, no del municipio. ¿No os recuerda? La verdad es que hemos ido de contraste en contraste. Un país tan católico tiene como uno de sus símbolos más repetidos el llamado *Ojo de Alá* debido a la clarísima influencia árabe —Túnez está a unas 300 millas—, que se nota de forma importante en el extraño idioma que hablan muchos de sus habitantes. Lo cierto es que el *Ojo de Alá* está en las proas de sus típicos barcos, pero también en numerosos edificios.

El obligado paseo por la ciudad nos va exigiendo ya hacer un alto para tomar algunas de sus especialidades gastronómicas, que hacen el placer de todos los visitantes. Dejamos para otra ocasión el plato más típico de Malta, el *feneka* —que es un apetitoso conejo estofado—, y nos conformamos con varios *pastizzi*, pasteles de hojaldre rellenos de *ricotta* —una especie de requesón salado de suavidad fantástica— y sus aceitunas negras maravillosamente jugosas, que disfrutamos a la sombra en el puerto, con su cerveza *Cisk*, que es una rubia muy ligera. De todos modos, el paseo nos muestra que no podremos librarnos de unos cucuruchos de *chips and fish*, que allí toma todo el mundo.

La Valeta

Nuestro tiempo reducido en Malta no nos va a permitir llegar a la isla de Comino e iremos directos a Gozo, donde hay que ver inexcusablemente los templos megalitícos de Dgantija, que es la obra del hombre mas antigua, anterior a las pirámides de Egipto, y que ha sido declarada patrimonio de la humanidad. Y de allí a la costa, donde disfrutamos de la espectacular vista de la llamada *Ventana Azul*, especie de puente rocoso que, desgraciadamente, se hundió para siempre varios años después de nuestra visita. Un baño al atardecer en un agua increíblemente transparente nos anima para la noche. Al final, nos decidimos a cenar *el feneka* y vamos a Victoria —la capital de la isla— a buscarlo.

¿Os apetece? Estáis invitados.

Estamos ante una innegable ciudad museo cuyas trazas nos llevan a cada momento a un pasado fascinante

Malta dispone de un enorme patrimonio cultural: el Fuerte de San Elmo, la Concatedral de San Juan, el Palacio del Gran Maestre o el Museo de la Armería

Acantilados de Dingli

***Guillermo Díaz** es abogado.

mujeres en marcha

Mujeres en movimiento que luchan por mejorar sus vidas

entreculturas
ONG · JESUITA